

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**EL AUMENTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA  
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO  
2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES.  
ANIBAL ALBERTO LEON ZAMBRANO  
LIZANDRO EDUARDO DIAZ ABANTO**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

**“EL AUMENTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA  
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO  
2018”**

**ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO:**

**ASESOR:**

- ELDER JAIME MIRANDA ABURTO

**MIEMBROS DEL JURADO:**

- EDINSON HURTADO NIÑO DE GUZMÁN.
- ELENA JESÚS VÁSQUEZ ORTEGA.
- ROSLEM CÁCERES LÓPEZ.

**DEDICATORIA:**

A Dios por habernos regalado el don de la vida,

A nuestros padres

por haber sido los instrumentos de Dios

para darnos la vida.

## **AGRADECIMIENTO:**

A nuestros maestros por todo el conocimiento que nos han transmitido.

A nuestros familiares y amigos por la confianza depositada en nosotros.

## ÍNDICE

<b>PORTADA</b> .....	<b>i</b>
<b>TÍTULO</b> .....	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA:</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO:</b> .....	<b>v</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>x</b>
<b>ABSTRACT:</b> .....	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN:</b> .....	<b>xii</b>
<b>CAPÍTULO I:</b> .....	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Formulación del Problema .....	3
1.2.1. Problema General .....	3
1.2.2. Problemas específicos .....	3
1.3. Objetivos de la Investigación .....	3
1.3.1. Objetivo General: .....	3
1.3.2. Objetivos específicos: .....	3
1.4. Justificación e importancia de la investigación .....	4
1.4.1. Justificación .....	4
1.4.2. Importancia: .....	4
1.5. Limitaciones del estudio: .....	5
1.6. Delimitación del estudio .....	5
<b>CAPÍTULO II:</b> .....	<b>6</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>6</b>

2.1. Antecedentes de la Investigación .....	6
2.2. Marco Legal: .....	15
2.3. Base teóricas .....	16
2.3.1 Antecedentes al modelo procesal penal: .....	16
2.3.2 Principios Procesales del Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.3.3 El Proceso Penal Común.....	25
2.3.4 Las etapas del proceso penal común: .....	26
2.3.5. Las Diligencias Preliminares:.....	27
2.3.6 La Investigación Preparatoria: .....	29
2.3.7 El Garantismo Procesal .....	32
2.3.8 La justicia restaurativa: .....	34
2.3.9 El derecho penal premial. ....	36
2.3.10 La problemática penitenciaria en la resocialización del condenado. ...	38
2.3.11. La reparación civil como tercera vía del derecho penal:.....	39
2.3.12. Terminación anticipada.....	42
2.4. Marcos conceptuales: .....	57
2.5. Formulación de la Hipótesis:.....	59
2.5.1 Hipótesis general: .....	59
2.5.2 Hipótesis específicas:.....	59
2.6. Identificación de variables e indicadores:.....	59
2.6.1. Definición conceptuales variables.....	59
2.6.2. Definición Operacional:.....	60
2.7. Operacionalización de Variables:.....	60
<b>CAPÍTULO III:</b> .....	62
<b>METODOLOGÍA</b> .....	62
3.1. Diseño metodológico .....	62

3.1.1 Tipo de investigación .....	62
3.1.2. Nivel de investigación .....	62
3.1.3. Diseño .....	63
3.1.4. Método.....	63
3.2. Población y muestra .....	63
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	64
3.3.1 Técnicas. ....	64
3.3.2. Instrumentos .....	64
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información .....	64
3.5. Aspectos éticos .....	64
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	66
4.1. Resultados .....	66
<b>CAPÍTULO V</b> .....	91
5.1. Discusión .....	91
5.2. Conclusiones .....	95
5.3. Recomendaciones .....	99
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN:</b> .....	100
☐ Referencia Bibliográfica: .....	101
☐ Referencia Electrónica:.....	107
<b>ANEXOS</b> .....	108
ANEXO N°1: Matriz de Consistencia .....	109
ANEXO N°2: Instrumento cuestionario .....	112
ANEXO N°3: Instrumento entrevista .....	115



## ÍNDICE DE GRÁFICOS DE RESULTADOS

Tabla 1 Frecuencias acumuladas.....	67
Tabla 2 Frecuencias acumuladas.....	69
Tabla 3 Frecuencias acumuladas.....	71
Tabla 4 Frecuencias acumuladas.....	73
Tabla 5 Frecuencias acumuladas.....	75
Tabla 6 Frecuencias acumuladas.....	77
Tabla 7 Frecuencias acumuladas.....	79
Tabla 8 Frecuencias acumuladas.....	81
Tabla 9 Frecuencias acumuladas.....	83
Tabla 10 Frecuencias acumuladas.....	85
Tabla 11 Frecuencias acumuladas.....	87
Tabla 12 Frecuencias acumuladas .....	89

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Porcentajes acumulados .....	68
Gráfico 2 Porcentajes acumulados .....	70
Gráfico 3 Porcentajes acumulados .....	72
Gráfico 4 Porcentajes acumulados .....	74
Gráfico 5 Porcentajes acumulados .....	76
Gráfico 6 Porcentajes acumulados .....	78
Gráfico 7 Porcentajes acumulados .....	80
Gráfico 8 Porcentajes acumulados .....	82
Gráfico 9 Porcentajes acumulados .....	84
Gráfico 10 Porcentajes acumulados .....	86
Gráfico 11 Porcentajes acumulados .....	88
Gráfico 12 Porcentajes acumulados .....	90

## RESUMEN

En nuestro trabajo de investigación, denominado “**EL AUMENTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2018**”, centramos como objetivo principal del mismo, el “Establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria influye en la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lima Sur”.

Para llegar a cumplir los propósitos de la investigación, el tipo de investigación fue aplicada, debido a que estudia la puesta en aplicación de una figura jurídica en nuestra realidad, siendo en el presente caso, el de instaurar la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria, influye en la aplicación de la terminación anticipada.

Mediante la utilización de los instrumentos de investigación, como el cuestionario Likert para los fiscales, jueces y abogados, la guía de entrevista para la entrevista a dos Jueces Superiores y la guía de análisis documental para las resoluciones que contengan terminación anticipada.

Finalmente, para las técnicas de procesamiento de datos utilizamos el programa SPSS dirigidos a colegas magistrados, de tal manera que vamos a obtener cuadros y gráficos estadísticos.

**PALABRAS CLAVES:** Reducción De La Pena, Investigación Preparatoria, Terminación Anticipada.

## **ABSTRACT:**

In our research work, called "THE INCREASE IN THE REDUCTION OF THE PENALTY IN PREPARATORY RESEARCH AND ITS RELATION TO THE APPLICATION OF THE ADVANCE TERMINATION, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA SUR, YEAR 2018", we focus as its main objective, "To establish the way in which the increase of the reduction of the penalty in the preparatory investigation stage influences the application of the anticipated termination in the Judicial District of South Lima".

To achieve the purposes of the research, the type of research was applied, because it studies the implementation of a legal figure in reality, being in this case, to establish the way in which the increase in the reduction of the penalty in the preparatory investigation stage, influences the application of early termination.

Through the use of research instruments, such as the Likert questionnaire for prosecutors, judges and lawyers, the interview guide for interviewing two Superior Judges and the document analysis guide for resolutions containing early termination.

Finally, for data processing techniques we use the SPSS program, aimed at fellow magistrates, in such a way that we will obtain statistical tables and graphs.

**KEY WORDS:** Penalty Reduction, Preparatory Investigation, Early Termination

## **INTRODUCCIÓN:**

Los esfuerzos humanos y logísticos que presupuesta, por un lado el Ministerio Público y por el otro el Poder judicial, resultan ser insuficientes para contrarrestar esta problemática, por lo que, es necesario revalorizar la institución jurídica procesal de la terminación anticipada, toda vez, que al ser una expresión del derecho penal premial, constituye una herramienta eficaz para resolver las causas penales en el menor tiempo posible.

Esta alternativa de solución de conflicto infra proceso penal, permite concluir el proceso de manera anticipada; por ende, su aplicación más frecuente en las investigaciones penales resultaría ser muy beneficioso, no solo para las instituciones públicas de justicia, sino para las partes principales del proceso.

La excesiva carga procesal que soportan las oficinas fiscales y judiciales, ha ocasionado la dilación indebida de los procesos; y por consiguiente el retardo en la emisión de las decisiones, advirtiéndose una clara manifestación de esta problemática en la cantidad de expedientes judiciales y carpetas fiscales en sin resolver, lo que se ha convertido en un mal endémico que agobia el sistema de administración de justicia de nuestro país.

## CAPÍTULO I:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La terminación anticipada, se encuentra regulada en el Código Procesal Penal del año 2004, como un proceso especial que consta de un acuerdo entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil; es decir, viene a ser un convenio entre las partes procesales que implica la aceptación de los cargos de imputación por parte del imputado y respecto del fiscal, la consideración de la reducción de la pena hasta en una sexta parte (1/6), asimismo comprende el acuerdo sobre la reparación civil, en la que también participa el actor civil en la medida que se haya constituido como tal, en la investigación penal.

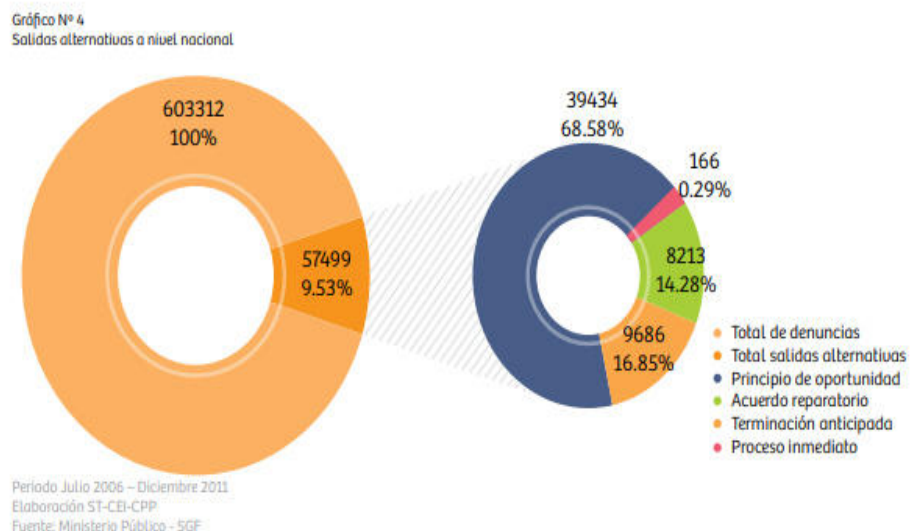
Este mecanismo de solución de conflicto infra proceso penal, permite concluir el proceso de manera anticipada, siendo ésta la razón de su *nomen juris*; por ende, su aplicación más permanente en las investigaciones penales resultaría ser muy beneficioso para todas las partes procesales, ya que a la fecha, la excesiva carga procesal que soportan los despachos fiscales y judiciales, ocasiona la dilación de los procesos y por consiguiente el retardo en la emisión de las decisiones, siendo una clara manifestación de esta problemática la profusa cantidad de expedientes judiciales y carpetas fiscales, lo que se ha convertido en un mal endémico que agobia el sistema de administración de justicia de nuestro país.

En medio de esta palmaria realidad, los esfuerzos humanos y logísticos que presupuesta tanto el Ministerio Público como el Poder judicial, resultan ser insuficientes para contrarrestar esta problemática, por lo que, se hace necesario revalorizar la institución jurídica procesal de la terminación anticipada, pues como una expresión del derecho penal premial, constituye una herramienta eficaz para resolver las litis penales en el menor tiempo posible, siendo conveniente reestructurar esta figura jurídica de tal manera

que se pueda elevar el índice de su aplicación en nuestro país, poniendo en especial atención al distrito judicial de Lima Sur.

Consideramos que resulta necesario la reestructuración de ésta institución jurídica procesal, debido a que nivel nacional, la aplicación de las salidas alternativas de resolución de conflictos, han sido poco utilizadas por los operadores de justicia.

Asimismo, en lo que concierne a la terminación anticipada, podemos advertir que en nuestro país es poco aplicado, tal como se advierte del cuadro 2:



Conforme al gráfico precedente, del 100% de casos atendidos, el 10% de los mismos se ha realizado a través del uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación (proceso inmediato). Vale aclarar que, entre el periodo de setiembre de 2010 a diciembre de 2011, la aplicación de dichas salidas se ha incrementado en un 100%<sup>2</sup>. [Ver Gráfico 4](#)

Fuente: Ministerio de Justicia –Estadísticas ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe))

En esta línea de ideas, nuestra investigación en aras de contribuir en el fomento de la simplificación procesal, mediante la aplicación de la terminación anticipada, busca establecer en qué medida el aumento de la reducción de la pena en la etapa investigación preparatoria – que incluye diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha- influirá en la aplicación de la terminación anticipada y con ello, en la reducción de la carga procesal.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera, el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, influye en la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿De qué manera, la aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye en su mayor utilización en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018?

**PE2.** ¿De qué manera, el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria y su aplicación en las diligencias preliminares, influye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivo General:**

Establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria, influye en la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018.

### **1.3.2. Objetivos específicos:**

**OE1.** Establecer la manera en que la aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye en su mayor utilización en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018.

**OE2.** Establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria y su aplicación en las diligencias preliminares, influye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018.

## **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.4.1. Justificación:**

La presente investigación se justifica en la teoría debido a que analizará la figura de la terminación anticipada, tanto en sus elementos y naturaleza jurídica para aportar modificatorias a su regulación actual en nuestro sistema jurídico, de tal manera que se reestructure esencialmente.

En la práctica, la presente investigación se justifica debido a que se busca elevar el índice de aplicación de la terminación anticipada, permitiendo de esta manera que la fiscalía reduzca su carga procesal, la víctima adquiera tutela judicial efectiva oportuna y se resuelva la situación jurídica del imputado en el menor tiempo posible, de modo tal, que se convierta en una herramienta fundamental para la solución de controversias de naturaleza penal.

Por otro lado, la investigación se justifica en el aspecto metodológico, debido a que, a través de un estudio aplicado, se pretende sirva como antecedentes teóricos para futuros investigadores que decidan ahondar en dicho fenómeno problemático.

### **1.4.2. Importancia:**

La presente investigación tiene importancia, debido a que a la fecha existe una excesiva carga procesal en las fiscalías y juzgados penales, situación que satura todas las diligencias judiciales y fiscales, esto es, debido a que en el distrito judicial y fiscal de Lima Sur se tiene una carga procesal con más de 1,000 investigaciones fiscales por despacho de Fiscalías Provinciales Penales, lo que hace casi inmanejable el desarrollo de las diligencias, teniendo poco personal para asumir dicha carga.



### **1.5. Limitaciones del estudio:**

Las limitaciones son de tiempo por la excesiva carga de trabajo tanto en la Fiscalía Provincial Penal como en la Procuraduría Pública en la que laboramos.

### **1.6. Delimitación del estudio**

- Delimitación temporal

El desarrollo del presente trabajo de investigación, se realizó en el periodo del año 2018.

- Delimitación Espacial

El desarrollo del presente trabajo de investigación, se realizó en el Distrito Judicial de Lima Sur.

- Delimitación social

La presente investigación comprenderá socialmente a jueces, fiscales, abogados del Distrito Judicial de Lima Sur, abogados del Colegio de Abogados de Lima Sur y estudiantes de Post Grado en Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales:

**FRAGA (2016), Salamanca, España**, en su tesis para optar por el grado de Doctor en la Universidad de Salamanca, denominada: “LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA DENOMINADA CONFORMIDAD PREMIADA”, en el cual, el autor luego de haber abordado del estudio de la *conformidad premiada* (proceso de terminación anticipada), concluye en lo siguiente: “A favor de la conformidad en su más general consideración, es indudable que pueden desplegarse argumentos atendibles: Así y en primer lugar, no puede negarse que consigue una celeridad y economía procesal (prioritaria razón y general justificación de cualquier reforma desde el propio nacimiento de nuestra longeva LECR) impensable en un procedimiento que termine del modo usual, pues la resolución de conformidad se alcanzará, cuando más tarde, en el acto del juicio oral. En efecto, como razona la Circular de la Fiscalía 1/2.003, el interés prevalente de la reforma que vino a instaurar la conformidad premiada (que establece la Ley Orgánica 8/2.002 en su condición de norma complementaria de la Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas)”.

En este sentido, la ejecución de este proceso de solución de conflictos como una manifestación de la simplificación procesal, contribuirá a la celeridad y eficacia del proceso penal, permitiendo se alcance justicia oportuna y evitando que el proceso penal pueda dilatarse innecesariamente cuando la evidencia delictiva y la admisión de los hechos del imputado, permite la aplicación de esta institución jurídica, siendo necesario propiciar su uso más frecuente, por los operadores jurídicos, con el fin de obtener una respuesta inmediata del Estado.

**ARANGO y CAVIEDES (2015), Bogotá, Colombia**, en su trabajo de investigación para sustentar el grado de Maestro en materia procesal de derecho

penal de la Universidad Militar Nueva Granada, investigación jurídica denominada: “EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS COMO TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO”, habiendo concluido en lo siguiente: “Para finalizar, cabe advertir que del resultado de la investigación realizada se tiene que es necesaria la consagración generalizada del archivo de las diligencias como mecanismo para terminar de forma anticipada el proceso penal en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que autorizan su aplicación con lo cual se dotará de agilidad a los procedimientos judiciales así como se mencionó en algún momento en estas líneas”.

En este sentido, coincidiendo con este autor consideramos, que la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, sería posible, pues según la regulación prevista en el ordenamiento procesal penal actual, la oportunidad para la aplicación de esta figura, se da, concretamente en las primeras etapas de investigación del proceso penal, esto es, en la etapa de la investigación preparatoria; de modo tal, que su aplicación en el proceso especial en forma inmediata, permitiría mayor celeridad y economía procesal de las investigaciones, y adicionalmente la obtención de una decisión oportuna y justa.

**PESQUEIRA (2015) México**, en su investigación realizada para obtener el grado de Doctor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia Departamento de Derecho Penal y Criminología: “LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO Y REFORMA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES” luego de su estudio de las salidas alternas en el proceso penal Mexicano, concluye lo siguiente: “La adscripción de las soluciones alternas, las formas de terminación anticipada y los criterios de oportunidad al modelo restaurativo, es esencial en el nuevo procedimiento penal, en virtud de que en un porcentaje superior al 90% de los casos, se deben encontrar soluciones que contemplen la aplicación de las instituciones jurídicas ya mencionadas. Todo tipo penal tutela un valor que los ciudadanos están obligados a respetar; de ahí que, quien actualice una figura delictiva deba experimentar las consecuencias establecidas por la legislación sustantiva con el fin de alcanzar su reinserción social, consecuentemente, tanto

en los casos en los que operan criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios y, la suspensión condicional del proceso donde se extingue la acción penal, como en aquellos otros en los que se aplica el proceso abreviado en los que se negocia la reducción significativa de la pena privativa de la libertad, es necesario que el derecho penal cumpla con el fin ya señalado lo que solo se alcanza a través de procesos restaurativos”.

La justicia restaurativa, parte de la idea de que el quebrantamiento de la norma que hace el delincuente como consecuencia de un delito, más que ofender al Estado y el ordenamiento jurídico, resulta ser una ofensa a la víctima del delito; de modo tal, que es posible que puedan realizarse acuerdos entre los ofensores y las víctimas. En el caso peruano, este acuerdo contenido en una terminación anticipada, es realizado por el Fiscal Penal, que persigue el delito y el imputado, de modo tal, que como se concluye en esta tesis sólo un 10% ciento de los casos deberían de llegar a la etapa de juzgamiento, para lo cual se hace necesario promover el uso de salidas alternativas, entre las que hallamos a la terminación anticipada.

**COCIÑA (2011) Santiago, Chile**, en su tesis denominada “LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD COMO FINALIDAD DEL PROCESO PENAL” realizado con la finalidad de alcanzar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, hace un estudio dogmático de los fines del proceso penal, habiendo argumentado lo siguiente: “en este punto del análisis es vital tener en cuenta que acudir a la verdad consensual en lo penal, constituye un problema mucho mayor que la mera cuestión de si lo acordado por las partes se atiene o no a lo acontecido en el plano fáctico. Pues, como ya se analizó en este subcapítulo de la memoria, el peligro que trae consigo aceptar lo convenido en el ámbito punitivo se traduce en abrir la puerta a que la verdad se establezca en relación a lo acordado, y no según lo verificado. Esta transacción en la esfera punitiva, implica renunciar a la verdad como correspondencia, en la medida que lo relevante deja de ser el juicio como mecanismo de verificación de las imputaciones, y pasa a ser lo convenido por los intervinientes, con independencia de si ello se evidenció en la realidad. De esta forma, se renuncia a la manera de explicar lógicamente en qué consiste la justicia de la respuesta judicial. Por lo

tanto, como se percata, el peligro que envuelve lo consensual en el proceso penal, no se resuelve si el Ministerio Público actuará objetivamente en la práctica, ya que el riesgo que involucra es mucho mayor, al incidir en la coherencia interna del ordenamiento jurídico.” pg. 175

Pero así como existen partidarios de la aplicación de la terminación anticipada y resaltan su gran importancia en la celeridad de los procesos penales, también existen aquellos que la cuestionan, como es el caso del autor citado, pues concibe que la aplicación de este instituto procesal, omite considerar que dentro de los objetivos del procedimiento penal, se advierte el interés por encontrar la veracidad de los hechos denunciados, objetivo que el Fiscal renuncia, produciéndose el riesgo que pueda estar condenándose a una persona inocente.

**BENITEZ (2017) Toluca, México**, en su trabajo de investigación denominado “INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LIMITACIÓN DE LAS SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES” dirigido a obtener el grado de Maestro en Justicia Constitucional en la Universidad Autónoma del Estado de México, realiza un estudio sobre las nuevas formas de solución de conflictos penales, precisando que si bien es cierto son celeres y alternativas, estas conllevan un cierto grado de orientación contraria a la constitución y sus principios, habiendo llegado a la siguiente conclusión: “advertimos en el análisis que hemos realizado de estas formas alternativas para resolver conflictos penales, que si bien se cumple con generar un proceso más célere que pueda acabar con la incertidumbre jurídica de las partes, esta forma reductora del proceso como lo son las negociaciones, acuerdos reparatorios, mediaciones, entre otras formas legítimas establecidas en nuestro sistema jurídico penal, revisten de forma clara inconstitucionalidad, logrando con esto el objetivo de demostrarla inconstitucionalidad que se dan en estas formas de solución. Asimismo, resulta muy inconstitucional que los conflictos penales tengan estas formas alternativas de solución de conflictos solo hasta la etapa final de la investigación preparatoria, esto es antes del desarrollo del juicio oral, esto en razón de que estas alternativas según la constitución podrían darse solicitarse en cualquier etapa del proceso penal”.

Por tal sentido, coincidimos con el autor al señalar, que es posible utilizar las salidas alternas de solución de conflictos, antes de llegar a una sentencia final, pudiendo aplicarlas en cualquiera de las etapas o procesos judiciales, como sabemos estos medios de solución alternos al proceso penal, no son nuevos, pero su aplicación ayuda y mejora de forma complementaria a nuestra realidad jurídica penal, además de contribuir a la disminución de la excesiva carga procesal.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

**ACOBO (2013), Arequipa, Perú**, en su trabajo de investigación para obtener el grado de Maestro con mención en materia de Derecho Penal de la Universidad Católica de Santa María, denominada: “IMPLICANCIAS DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SOBRE EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL CERCADO DE AREQUIPA 2012”, en el cual analiza por medio del **procedimiento dogmático**, el que tiene por finalidad el “aportar una posible solución a la problemática que presentan las implicancias jurídicas del proceso de terminación anticipada respecto al derecho fundamental de la presunción de inocencia y su tratamiento con la aplicación del nuevo código procesal penal” (p. 10). El cual entiende por terminación anticipada que, “Es un proceso especial cuya finalidad consiste en evitar la continuación de la investigación y el juzgamiento, en aquellos casos en que el imputado y el fiscal arriben a un acuerdo sometido a la aprobación del juez, mediante el cual el imputado acepta los cargos de imputación obteniendo a cambio el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte” (p. 3).

En este sentido, el autor concluye expresando que: “El principal principio que informa a la terminación anticipada, es el principio de consenso, por el cual las partes pueden acordar o pactar la celebración y/o contenido de un determinado acto procesal, que producirá específicos efectos legalmente sancionados. En la terminación anticipada el consenso de las partes en el proceso penal se expresa bajo fórmulas, acordadas por el fiscal y el imputado de autoincriminación e implica que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se

someterá el asunto penal e incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto (pena a imponerse y reparación civil). Sin embargo, por su propia naturaleza, todo procedimiento basado en el consenso incide sobre determinados derechos constitucionales, tales como la igualdad y la defensa del imputado, o el derecho al juez natural, o incluso la presunción de inocencia. Por ello, la limitación o afectación de estos derechos debe venir expresamente autorizada por la ley y además debe aparecer que esa limitación o afectación es razonable a la luz de un adecuado balance entre eficiencia del sistema procesal con una aceptable protección de derechos individuales” (p.170).

**ARAUJO (2017), Lima, Perú**, en su tesis para optar por el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Privada Cesar Vallejo, denominada: “EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PROCESADO”, a través del cual analiza por medio del **procedimiento dogmático** en él que tiene como finalidad: “determinar el tratamiento de la terminación anticipada en relación al cumplimiento del derecho fundamental a la defensa, en las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, durante el 2016”(pág. ix), el cual entiende por terminación anticipada como “instituto procesal, el mismo que prevé una serie de mecanismos procesales para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto jurídico penal derivado de la comisión de un hecho delictivo, y que tiene como propósito determinar los alcances y límites del Derecho Penal en un tiempo y lugar determinado, respondiendo necesariamente a la naturaleza y esencia del sistema político imperante”(p.13).

El autor concluye diciendo que: “Las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte, deberán actuar conforme a la perspectiva de los derechos fundamentales y derechos humanos. No se puede sacrificar estos derechos por el afán de rapidez, celeridad y de aplicar el proceso especial de terminación anticipada de modo indiscriminado. Toda actuación negligente respecto a la actividad probatoria deberá ser sancionada por las instancias del Ministerio Público y los abogados deben ser los primeros en denunciarlos a fin de que también apliquen el control de legalidad. Los hechos vulnerados de los derechos

fundamentales de los imputados y hace perder credibilidad a los órganos jurisdiccionales, no deben seguir sucediendo” (p.76).

**ROQUE (2015), Juliaca, Perú**, en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, denominado: “INAPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCESO INMEDIATO Y LA NO APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LAS FISCALÍAS CORPORATIVAS DE JULIACA EN EL AÑO 2014”, en el cual analiza mediante el **método dogmático** el cual nos dice que: “La Terminación Anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio de consenso. Es, además uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, en sus aspectos esenciales está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468/471, del Nuevo Código Procesal Penal. Su finalidad; evitar la continuación de investigación judicial y el juzgamiento si por medio existe un acuerdo entre imputado Fiscal, aceptando los cargos imputación primero obteniendo ello beneficio reducción pena una sexta parte. Se trata en esencia transacción penal, para evitar un proceso innecesario” (p.10).

Concluye diciendo: “si bien es cierto que el proceso de terminación anticipada busca ahorrar al estado y a las partes lo largo de un proceso común u ordinario, esto resulta necesaria y oportuna el momento de aplicarse en el proceso inmediato, pues al buscar abreviar al máximo el procedimiento, con la finalidad de evitar que en la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, al incluir dentro del proceso inmediato la terminación anticipada, muy aparte de lograr una gran celeridad procesal esta resulta útil como mecanismo de simplificación en el proceso inmediato” (p.146)

El autor propone una mayor relevancia a esta forma de solución incidiendo sobre todo en su aplicación en las investigaciones de naturaleza penal, pues según el análisis que efectúa de la realidad donde desarrolla su tesis, por operadores jurídicos no la aplican pese a que con ello se alcanzaría una celeridad procesal.

**RAMIREZ Y AGUIRRE (2016)**, Huánuco, Perú, en su tesis para la obtención de su grado de magister en Derecho Comercial y Civil, en la universidad Nacional



“Hermilio Valdizan”, titulada: “ACUERDOS PROVISIONALES Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR LOS JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2014-2015”, teniendo como objetivo “Conocer las causas que originan la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, por parte de los Jueces de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2014-2015” (pág. 3), entiendo por terminación anticipada “Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias” (pág. 10)

Asimismo, concluye su investigación, señalando lo siguiente: “Efectivamente, como se advierte de los resultados, las causas que originan la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada son: la incorrecta aplicación de la determinación judicial de la pena y la deficiente motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada” (pág. 111).

**SILVA (2017), Huánuco, Perú**, en su tesis denominada: “DESAPROBACIÓN DE LOS ACUERDOS PROVISIONALES Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2016-2017”, para obtener el grado de académico de maestro en derecho en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”, teniendo como objetivo “identificar los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco” (pág. IV).

En dicho trabajo, el autor concluye lo siguiente: “como se advierte de los resultados, los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, tenemos: la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales y la utilización de la institución consensua” (pág. 84).

**VASQUEZ (2014) Trujillo, Perú** en su tesis para optar el título de abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego, denominada: “NECESIDAD DE

INTRODUCIR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE". En su primera conclusión considera lo siguiente "La figura del proceso de terminación anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos, en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado, se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al Código Procesal Penal, fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal. La figura del proceso de terminación anticipada fue implantada en nuestro sistema jurídico penal como una forma de solución de conflictos, en razón de que los procedimientos tradicionales no cumplían con su finalidad, la de ser efectiva y eficaz, es decir cuando se trataba de aplicar la pena al procesado y resarcir económicamente al agraviado, se tardaban en efectivizarlo; de manera que, implantar dicha figura al Código Procesal Penal, fue la solución idónea para nuestro ordenamiento jurídico penal." (pág. 83)

En esta tesis, la autora pretende que dada la importancia de esta institución jurídica procesal, se regule su aplicación para los casos de las investigaciones contra adolescentes infractores a la ley penal, a efectos de que también estos puedan ser beneficiados con su aplicación, además de otorgarle mayor celeridad a los procesos contra menores, sustentando su propuesta en normatividad interna e instrumentos internacionales, así lo expresa en su conclusión número 3, es necesario en lo analizado que la terminación anticipada como forma de solución rápida del proceso penal, también se incluya dentro del procedimiento que se da en los delitos cometidos por adolescentes, hacer positiva su aplicación en este contexto de menores infractores, es darle a los menores de edad la protección suficiente que estos necesitan y a la vez alejarlos del daño que pueden sufrir en un proceso penal extenso e interminable, además de darle mayor prevalencia al interés superior del niño, el cual pone como prioridad en cualquier estado que respete la ley de los menores de edad, el desarrollo integral del menor

y su defensa ante la amenaza inminente del algún tipo de daño material o moral, no alejándose también de las normas y objetivos a nivel internacional en base a la protección de los menores de edad. (pág. 83).

**GALVEZ (2017)** Lambayeque, Perú en su tesis para optar el grado de Magister, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, denominada: “TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL” en cuya parte introductoria señala lo siguiente “que el proceso de terminación anticipada puede llegar a ser beneficioso, no solo para el imputado, porque le permite sustraerse de un proceso penal gravoso y aflictivo, quedando exento de antecedentes penales y judiciales, sino para el propio sistema judicial penal actualmente en crisis, al descongestionar su carga procesal optimizando su trabajo y dirigiendo su foco de atención a los delitos más graves; anulando los efectos criminógenos de la aplicación de una pena efectiva de carcelería, por penas o medidas sustitutorias que son de naturaleza socializante y que favorecen la inserción del imputado en la comunidad social; favoreciendo además a la parte agraviada del delito, en vista de que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en un tiempo más rápido y asimismo ya no se verá afectado a ser parte de un proceso penal público.” (pg. 10)

En el enfoque de este autor, se resalta no solo la importancia de esta institución jurídica para conseguir descongestión de los procesos penales existentes de la realidad jurídico procesal, sino también en lo que concierne a la obtención de una decisión más célere que resuelva la situación jurídica del investigado, con la satisfacción de la parte agraviada que alcanza sus expectativas resarcitorias por el daño ocasionado a consecuencia del delito cometido en su agravio.

## **2.2. Marco Legal:**

- Constitución Política del Perú (1993)
- Código Penal (1991)
- Código Procesal Penal (2004)
- Acuerdo Plenario 05-2009 / CJ -116.
- Casación N<sup>a</sup> 780-2015, Tumbes.

## **2.3. Base teóricas**

### **2.3.1 Antecedentes al modelo procesal penal:**

En Latinoamérica, hace años atrás se dio inicio a un proceso reforma del sistema inquisitivo imperante en el sistema procesal penal.

“Los países de América Latina, tienen una fuerte tradición inquisitiva, hecho que con el movimiento de reforma se pretende cambiar. Las reformas han significado una larga lucha en contra de la mentalidad autoritaria y de los intereses creados de muchos sectores que encontraban en el sistema inquisitivo de persecución penal una forma adecuada de mantener controlada a una sociedad cada vez más disconforme con la situación en que vive. Es por ello que una importante tarea de la reforma radica en el cambio de mentalidad de los operadores de la administración de justicia, como también en la sociedad, ya que a través del cambio es posible la construcción de una verdadera reforma procesal penal, lo que conlleva una justicia más transparente y una mayor participación de la ciudadanía.” (Alcalde, 2010, 265)

Es así, que lo que se pretendía con los cambios o reformas propuestas, era superar el sistema inquisitivo o el sistema mixto (en el caso peruano tenía una data del año 1940) dado al desarrollo que experimentó el derecho constitucional y su aplicación en todas las materias jurídicas.

Se pretendía contar con un proceso penal dinámico, que se desarrolle en base a la igualdad de armas, esto es, un proceso donde el imputado y el persecutor público, tuvieran los mismos derechos y facultades para la defensa de sus pretensiones.

Por otro lado, se buscaba también garantizar que la realización de los actos de investigación penal, sean de exclusividad del Ministerio Público, es lo que algunos denominan el monopolio de la investigación a cargo del Fiscal Penal, conforme a lo previsto en los ordenamientos constitucionales, en el caso peruano, la Constitución Política del Perú, establece en el inciso 4 del artículo 159 lo siguiente: “Corresponde al Ministerio Público: conducir desde su inicio la investigación del delito”.

Es decir, lo que se pretendió fue que el Fiscal buscó asumir el rol que le compete constitucionalmente- la investigación del delito- sin que el Juez, hasta ese momento denominado "instructor" se involucre en los actos de investigación, pues conforme al modelo inquisitivo, tanto el Fiscal como el Juez, realizaban actos o diligencias para esclarecer la comisión del delito.

Asimismo, el modelo presentaba un proceso penal, basado en la escritura, donde las decisiones que adoptaba el Juez instructor, se realizaban en forma reservada, sin escuchar a las partes; de modo tal, que la emisión de decisiones tan trascendentales, como es el caso de una medida de coerción personal, que restringen derechos de libertad ambulatoria, se adoptaban sin oír a las partes, sus defensas y sin garantías contradicción y publicidad.

Así las cosas, el imputado se encontraba en una manifiesta desigualdad de condiciones, porque el proceso presentaba por un lado al Estado ( representado por el Fiscal y el Juez Penal) .y por otro lado al investigado del delito, quien como se ha mencionado anteriormente, no tenía oportunidad alguna de ser oído por el Juez antes que este incluso decidiera por su libertad, decisión que incluso era libre albedrío del Juez, pues en la práctica el Juez no hacía una petición expresa de detención para el procesado, sino que se limitaba a poner a disposición de la judicatura al denunciado.

Es así que, incluso el trámite o requerimiento de medidas de coerción real o personal, tan importantes como la detención de un denunciado estaba sometido a la omnipotencia de un Juez Instructor, que decidía en el auto apertorio de la instrucción, sin petición alguna efectuada por el Ministerio Público, que solo se limitaba a presentar su formalización de denuncia penal.

Este era el panorama que presentaba el proceso penal imperante en los países latinoamericanos que ameritaba una reforma, acorde con los principios y valores constitucionales que en nuestro país dio origen al marco procesal comprendido en el Código Procesal Penal del año 1991 y posteriormente al tipo acusatorio adversarial, contenido en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004.

### **2.3.2 Principios Procesales del Nuevo Código Procesal Penal.**

El Diccionario de la Real Academia Española, se define al principio de la siguiente manera: “La base, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.”

Así, los principios son directrices o patrones que caracterizan a una institución jurídica sustantiva o procesal. El principio aparece también como un método de integración normativa, pues le otorga un sentido a una norma jurídica, pues si se dan defectos o espacios oscuros en la normatividad, el operador jurídico debe tomar como fundamentos a estos principios para poder decidir con claridad la causa.

Es por ello, que los principios por su naturaleza ostentan una forma intangible y generalizada, y además son tomados como fundamentos que garantizan un correcto desarrollo del proceso penal, siendo que su origen además de nuestra Constitución Política se halla también en ordenamientos jurídicos supranacionales, como diversas Convenciones y Tratados de Derechos Humanos.

Por otro lado, el objeto de los principios radica en que estos inspiran el proceso penal, y constituyen una atmósfera de seguridad jurídica, propiciado por las diversas garantías que se deben de obedecerse en el desarrollo de la causa penal, lo que lo dotará de transparencia.

El Nuevo Código Procesal Penal, recoge los principios rectores del mismo en el Título Preliminar, siendo los principales, los siguientes:

#### **a.- El principio de tutela judicial efectiva:**

El principio de tutela judicial efectiva, se encuentra estipulado en el inciso 3 del artículo 139 de la carta Magna del Perú, que establece lo siguiente:” el derecho a acceder al órgano jurisdiccional para que seamos tutelados de manera jurisdiccional de forma positiva alberga lo siguiente: a) poder en nuestra calidad de ser social recurrir a las autoridades judiciales y poder ser escuchado. b) poder recibir de las autoridades judiciales una solución coherente y de derecho. Además, c) recurrir al órgano jurisdiccional para ejecutar la resolución del sentenciado.

Este principio, presenta una nota característica fundamental, pues tiene que ser efectiva, es decir, el derecho del justiciable no termina accediendo a los órganos jurisdiccionales y a fin de obtener una decisión acorde al derecho, sino que tiene que la decisión que obtiene debe ser factible de ser ejecutada, es decir, el Juez tiene el deber de determinar el cumplimiento efectivo y célere de su sentencia, de modo que la protección jurisdiccional tiene que ser oportuna, total y célere.

“El derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión, sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional.” (Sánchez, 2000, pg. 250).

Esta postura, del contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la encontramos también en la opinión de juristas extranjeros:

“Se refiere, obviamente, a la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que éstos se pronuncien sobre la pretensión que formule un titular del derecho. Este Derecho de acceso no sólo se ve plasmado en la posibilidad de requerir del órgano jurisdiccional respuestas a las solicitudes concretas del justiciable, sino que quepa la posibilidad de instar la justicia en defensa de los derechos de las partes. Como correlación al derecho de acceso a la justicia se encuentra el sub principio de gratuidad de la Justicia Penal, por el cual en general el proceso penal no tiene costo mayor al de los gastos por algún concepto administrativo, por lo que la gratuidad es la regla general para este proceso.” (Montero, año 2000, pg. 250).

#### **b.- El principio de inmediación:**

La inmediación supone la cercanía que debe existir entre las partes y los objetos del proceso respecto del Juez.

La cercanía a la que se alude, no puede interpretarse de manera literal, pues el fundamento procesal, sirve como base del nuevo sistema de procesos penales, siendo el juzgamiento, el estadio procesal en el que se desarrollará a plenitud.

“Este principio surge como consecuencia lógica del principio de oralidad que es otra de las garantías procesales más importantes del Juicio Oral, según el cual, la actividad probatoria ha de transcurrir ante la intervención del órgano jurisdiccional encargado de emitir el respectivo fallo, esto es, se materializa la presencia física de los sujetos procesales. Por este principio el contacto entre el órgano jurisdiccional y las demás partes es directo. El Juez podrá interrogar de manera directa al procesado y del mismo modo el Fiscal y su Defensa. Siendo que en el Nuevo Proceso Penal prima la oralidad de las actuaciones, es con la inmediación de las partes que cada una de ellas podrá sacar sus conclusiones sobre la realización o no del hecho materia de investigación y sobre la responsabilidad del agente, pues la inmediación no implica el oírse directamente sino percibir con los demás sentidos las actitudes que denote el interrogado.” (Rosas, año 2009 pg. 638).

En efecto, el respeto del principio de inmediación procesal permitirá al Juzgador interactuar con los sujetos procesales, al momento de resolver los requerimientos del Ministerio Público, peticionados en el período de la investigación preliminar, preparatoria y principalmente durante el desarrollo del juzgamiento, pues es, en dicho estadio procesal que se construye la prueba y el Juzgador se forma convicción previo a la emisión de su decisión final, de allí la gran importancia que ostenta en el proceso penal.

“La inmediación comprende, dos aspectos: Inmediación Formal. - El Juez que dicta la sentencia debe haber observado por sí mismo la recepción de la prueba sin poder dejar ésta a cargo de otras personas. Inmediación Material. - El Juez debe de extraer los hechos de la fuente por sí mismo, sin que se puedan utilizar equivalentes probatorios.” (Neyra, año 2010 pg. 136)



### **c.- El principio de oralidad**

Una de las características principales del nuevo modelo procesal, es la consagración del principio de oralidad, la misma que se convierte en una herramienta de gran importancia durante la secuela del proceso penal, pues permite que cada petición de las partes, deba realizarse en forma directa ante el Juez Penal.

En efecto, por la oralidad todos los requerimientos y peticiones que las partes procesales efectúen, deben hacerse en forma oral ante el Juez, quien previo a resolver una solicitud debe de escuchar a las partes, quienes adicionalmente se someten al contradictorio y debate de posiciones, lo que evidentemente garantiza la mejor toma de decisiones.

“Una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral. De dicho principio se derivan los principios de inmediación, concentración, elasticidad y publicidad” (Sánchez, 1997 pg. 85)

Es por ello, que se aduce que la oralidad, constituye el vehículo por intermedio del cual, se desarrolla otros principios procesales y se manifiesta como la exteriorización de todo lo que ingrese al proceso penal, y que tiene a la par que la decisión que adopta el juez, deba ser emitida en forma oral, a diferencia del sistema inquisitivo, donde predominaba la escritura y el secretismo en la toma de decisiones.

“Del mismo modo, exige que la etapa principal del proceso y toda decisión relevante se deban desarrollar en un ambiente de discusión argumentativa entre las partes. Pero no es un principio autárquico, sino que integra un sistema formado por series respectivas de principios entre sí coordinados: publicidad, inmediación, concentración, que se erigen como presupuesto o condición para que la oralidad pueda practicarse, y su modo de expresarse es el procedimiento que suele acabar con una audiencia oral en la que el

Juez se pone en relación directa con las pruebas personales y con las partes.” (San Martín, 2015 pg. 76)

En este punto, cabe detenerse para señalar que la Corte Suprema de la República ha expedido el Acuerdo Plenario N° 6-2011/ CJ – 116, en el que se ha establecido que la oralidad está referida a la forma de los actos procesales, siendo que los requerimientos de las partes deben ser expuestos verbalmente; de modo tal, que lo predominante resulte ser lo hablado antes que lo escrito.

#### **d.- El principio de Imparcialidad judicial:**

La imparcialidad judicial, se presenta como un principio y una garantía del debido proceso, está manifestada en la figura del Juez, que actúa como un sujeto procesal ajeno a las partes.

Es por la imparcialidad que el juez adopta un rol trascendental en el proceso, pues al ubicarse en una situación equidistante de las partes, puede analizar con objetividad el caso sometido a su jurisdicción a fin de concluir en una decisión justa.

El marco normativo de este principio, está establecido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, así también podemos advertir su fundamento en tratados internacionales sobre derechos reconocidos en su calidad de ser humano y en pactos internacionales.

En un sistema democrático, la administración de justicia debe tener en sus cimientos al principio de independencia judicial y principio de imparcialidad del Juez, siendo que, por el segundo, el Juez no debe identificarse con las pretensiones que las partes someten a su conocimiento, pues su actuación en el proceso debe ser neutral.

“La ley debe otorgar al ciudadano la seguridad de que dicho magistrado podrá resolver su pretensión dentro de lo normado, que el proceso judicial reglado se desarrolle tal cual lo exige la propia legislación que lo regula y que al tiempo en que dura para obtener este resultado no se empañe de suspicacias que promuevan a cuestionar una resolución judicial antes de emitirse ya la vez también se le debe otorgar tranquilidad y el respaldo legal para realizar sus funciones en un caso concreto, sabiendo que al final de cada proceso

existiría un vencedor y vencido, esta no debería estar plagada de dudas y ni cuestionamientos subjetivos que generen un conflicto social mayor al que se quiso resolver.” (Burgos, 2013, pág. 583)

En esta línea de ideas se debe recalcar que la imparcialidad es una de las garantías principales del proceso, ya que garantiza que la resolución que emita el juzgador, se dote de objetividad, no esperando que el órgano jurisdiccional demuestre algún tipo de ayuda en la causa penal, o se advierta en todo caso evidencia algún tipo de vínculo con alguna de las partes.

#### **e.- El principio de contradicción:**

El principio de contradicción, otorga la posibilidad de fundamentar su posición (a través de sus alegatos de apertura), aportar sus medios probatorios, discutirlos, debatirlos, exponer los alegatos finales y realizar opiniones y cuestionamientos a los requerimientos efectuados por la parte contraria.

“Se trata del derecho de defender un interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere.” (Maier 2003 pg. 70)

La igualdad de armas se presenta como la base del principio de contradicción, significando de tal manera un contacto muy directo con los actos de defensa.

“El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, (...) se le vincule con la comisión de un delito...” (San Martín, 2015, pg. 70)

La contradicción, es un principio que afianza la defensa, pues el órgano jurisdiccional como parte veedora en el proceso, deberá decidir de forma justa, otorgándole oportunidades a cada parte, abriendo la posibilidad de argumentar, así como contradecir lo expuesto por su contraparte (tesis- antítesis), y que en la práctica están manifestados con la imputación y con los actos de defensa.

Este principio faculta al órgano jurisdiccional, que acepte y valore los informes presentados por las partes, para tal fin previamente correrá traslado a la contraparte quien puede admitirla, negarla o desvirtuarla usando toda su capacidad para contradecirla, para lo cual, el contra examen es una herramienta de gran valía.

Es por ello, que a quien administra justicia le debe interesar que las partes en litis, defiendan sus posiciones en igualdad de condiciones, haciendo uso del contradictorio, a fin de que se resuelva con las mayores garantías el caso, pues un medio probatorio sometida a contradicción, adquiere la calidad de prueba en caso demuestre un hecho.

#### **f.- El principio acusatorio:**

El principio acusatorio, posibilita la organización del proceso penal con obediencia de las garantías, es así, que por su existencia se plantea y solicita una división de las actividades realizadas por los sujetos procesales, la acusación es real y su permanencia en el proceso penal es activa y relacional con los actos de defensa que puedan dirigir el denunciado o denunciados, así también como cualquier tipo de gestión o actividad procesal que puedan demostrar los demás sujetos procesales que integran la atmosfera del proceso penal, es así que se puede afirmar que el transcurrir de las etapas del proceso dependen mucho de la imputación que dirija el titular del Ministerio Público en su acusación.

En este sentido, la acusación impone un fundamento de configuración de la causa penal, afirmando que, si no se advierte acusación, no hay posibilidad de llevar a adelante el juicio oral. Es así, que este principio forma parte del debido proceso y establece cuales son las formas y parámetros para el desarrollo del juzgamiento al denunciado.

Ahora, con relación a la división de funciones, cabe señalarse que la norma penal faculta al Fiscal Penal, para que se encargue de la investigación en el delito y ejercitar de manera pública actos de investigación, que a su vez va acompañado del objetivo de desplegar una actividad probatoria.

En nuestro sistema, el Ministerio Público sume la trayectoria de investigación penal del delito iniciando la persecución penal, facultad que está contenido en el inciso del

artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal: “1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.”

La actuación del Ministerio Público, “tiene que darse con objetividad, indagando los hechos ilícitos a efectos de determinar y acreditar la responsabilidad penal o la presunción de inocencia del imputado. Con este fin, se conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que son realizados por la Policía Nacional. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera necesaria una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición”.

“El fundamento de la acusación tiene aspectos característicos: a) la acusación es desarrollada por una autoridad diferente a la del órgano jurisdiccional b) se procura una división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión, con la finalidad de evitar posibles prejuizgamientos y c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación Fiscal”. (Mellado 1991. pg. 17)

### **2.3.3 El Proceso Penal Común**

El abordaje del proceso penal común, regulado en el nuevo Código Procesal Penal, supone previamente remitirnos al Código de Procedimientos Penales 1940, donde recibe el nombre de proceso ordinario.

El proceso ordinario, es el antecedente del nuevo proceso común, pues presentaba una estructura conformada por dos etapas definidas: Instrucción y Juzgamiento, mientras que el proceso común nos presenta una estructura diferente formada por estadios procesales: fase de investigación preparatoria (sujeta a las diligencias preliminares), fase intermedia y juicio oral.

La estructura de este proceso común, forma parte de la reforma procesal, y tiene que ver con un nuevo diseño del proceso penal, donde los sujetos procesales tienen roles establecidos (procesado, víctima, tercero civilmente responsable, Estado).

El modelo inquisitivo consagrado en el viejo código, quedó desfasado con el avance del desarrollo constitucional y la consagración del estado constitucional del derecho y el sistema de pesos y contrapesos, de modo tal, que el nuevo modelo presenta al Ministerio Público, cumpliendo el rol que constitucionalmente le compete, esto es, la investigación de los delitos.

Asimismo, será en el proceso común que los procesos penales se tramitarán casi en su generalidad, siendo la excepción el desarrollo del mismo en procesos penales especiales (Proceso inmediato, terminación anticipada, proceso por faltas, proceso por acción privada, proceso de colaboración eficaz, proceso de seguridad, proceso contra altos funcionarios).

#### **2.3.4 Las etapas del proceso penal común:**

Al cometerse un delito y entablarse una denuncia penal ante el Ministerio Público o una comisaría, se inicia la investigación penal, la misma que se desarrolla en diversas etapas procesales, que deben respetar los derechos y garantías a fin de que no se vulnere el derecho al debido proceso.

Entre las etapas procesales que caracterizan el proceso penal común, regulado en el Código Procesal Penal del año 2004, apreciamos que está compuesta por las diligencias preliminares, siguiendo después la investigación preparatoria, como segunda fase la etapa intermedia y la etapa de enjuiciamiento.

Lógicamente, que esta división de la investigación penal en fases procesales, no resulta ser la única, pues en la doctrina se suele hallar de un proceso penal dividido hasta en 5 estadios procesales.

“Para ello, vamos a dividir el estudio del proceso penal ordinario en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma

constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa". (Burgos, 2009, pág. 135)

Por otro lado, se debe señalar que no siempre existieron etapas definidas en el proceso penal, pues recordemos que nuestro proceso penal, ha sufrido diversas mutaciones en el transcurrir de los años, no obstante, ello, un proceso penal construido en etapas nos permite contar con una herramienta ordenada y debidamente organizada, para el logro de los objetivos del mismo.

### **2.3.5. Las Diligencias Preliminares:**

Es una sub fase de la investigación preparatoria, que como lo describe el inciso 2 del artículo 332 del Código Procesal Penal, tiene como finalidad, realizar los actos urgentes e impostergables destinados a determinar, si han tenido lugar los hechos materia de aviso y su delictuosidad, así como certificar los elementos materiales del hecho delictivo, particularizar a las personas inmersas en su comisión, incluyendo a la parte agraviada, y, dentro de los límites de la Ley.

Esta sub fase se inicia con la denuncia penal de la supuesta comisión de un delito, activándose de esa forma la facultad, que posee el Ministerio Público de persecución del delito, contando para el ello con la ayuda valiosa de la Policía Nacional del Perú.

El inicio de la investigación se puede dar a pedido de parte, es decir a través de la instancia de una denuncia (afectado o por un tercero) y de oficio que se da por una noticia criminal, donde se realizarán actos de investigación de urgencia e inaplazables, estando a cargo el Fiscal Penal, en su condición de representante del Ministerio Público.

"La investigación preliminar tiene 2 fines: un fin individualizador y un fin probatorio. El primero está dirigido a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal. El segundo está dirigido a obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal." (Burgos, 2009, pág. 138)

El fin individualizador, está referido a que el delito debe ser atribuible a una persona natural, de modo tal, que los actos de investigación estarán destinados a determinar quién resultaría ser presunto autor del hecho denunciado quien debe tener la oportunidad de defenderse en el proceso penal, siendo inviable efectuar imputaciones contra personas no identificadas.

Por otro lado, en lo que concierne a *fin probatorio* de la investigación preliminar, está referido a la búsqueda de indicios reveladores que permitan presumir la realización de un delito y la participación del denunciado en el hecho que se investiga, para este fin el Fiscal Penal, se encontrará apoyado por la policía, siempre y cuando sea necesario, pero sin vulnerar garantías procesales que afecten al imputado, al agraviado o el debido proceso.

“Durante esta etapa la participación de la Policía Nacional del Perú - PNP es decisiva en la investigación de los delitos, pues aporta el llamado principio a la primera intervención, que consiste en que es el primer funcionario penal que llega a la escena del delito, e incluso puede practicar intervenciones y detener en flagrancia.” (Burgos, 2009, pág. 138)

Como afirma dicho autor, en dicha fase se puede también detener cuando se encuentre por el Policía Nacional del Perú, en flagrancia delictiva.

“En esa etapa, al ser un periodo no judicializado, el Ministerio Público con el apoyo de la policía recabará toda la información y medios probatorios, los cuales le permitan considerar si hay elementos para establecer que el hecho se cometió y que es probable que el imputado participó en él.” (López, 2018, pág. 96)

Asimismo, en esta fase se requerirá de la utilización de diversas técnicas a fin de recabar los elementos reveladores de la perpetración de un delito que conlleven al fiscal a formalizar la investigación preparatoria y con ello dar pase a la etapa de investigación propiamente dicha.



“Las diligencias de investigación se refieren a la aplicación de las técnicas de ésta. Eventualmente, cuando alguna de éstas supone una intromisión en un derecho fundamental de la persona, se requerirá autorización judicial. Para ello, habrá que acudir al juez de control y judicializar la investigación, iniciando la siguiente etapa.” (López, 2018, pág. 97)

“La etapa de esclarecimiento investigación está orientada de los hechos materia de hacia el logro la denuncia o de una querrela meta estratégica: y determinar si él hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la obtención de la información y la recolección de los elementos que permitan fundar, en su caso, la acusación y garantizar el derecho a la defensa del imputado.” (González, 2017, pág. 58)

Por otro lado, si bien la etapa de investigación preliminar, se da inicio con la denuncia penal de parte o por noticia criminis, propiciando con ello, que el representante del Ministerio Público, como director de la investigación de delitos, disponga la realización de diversas actuaciones en sede Fiscal o con apoyo de PNP, orientados al esclarecimiento de los hechos denunciados; sin embargo, la disposición fiscal que ordena su realización no debe afectar los derechos o garantías procesales que se encuentran protegidas por nuestra Carta Magna, en Tratados Internacionales y la normatividad nacional.

### **2.3.6 La Investigación Preparatoria:**

El Nuevo Código Procesal Penal, consagra un sistema acusatorio garantista, donde el Ministerio Público, asume su rol investigador del delito, en consonancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

“Se trata de la segunda parte de la etapa de investigación, que abarca desde que se acude ante el juez de control para formular en audiencia imputación hasta que cierra la investigación de acuerdo con el plazo previsto, es decir, el acto procesal que separa los dos momentos de la investigación es materialmente la audiencia inicial”. (López, 2018, pág. 98)

En efecto, en contraposición con el sistema inquisitivo, consagrado en el Código de Procedimientos Penales de 1940, el Código Procesal Penal del año 2004, se caracteriza porque separa los roles que le corresponde a cada sujeto procesal; de modo tal, que, en este nuevo escenario, el Fiscal Penal monopoliza el control de la investigación de los delitos; esto es, persigue el delito desde su comisión hasta la emisión de una decisión definitiva por el Poder Judicial.

Es así, que el proceso penal, según el nuevo modelo, está claramente dividido en etapas procesales con ribetes propios que distinguen un estadio del otro. Estas etapas como podemos advertir comprenden la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juicio oral, cada una de estas fases tiene características propias y asimismo su dirección compete a un sujeto procesal diferente (Fiscal Provincial Penal- Juez de Investigación y órgano jurisdiccional competente de Juzgamiento).

La primera etapa de investigación preparatoria, es una etapa inicial en el desarrollo de la investigación penal, es dirigida por el Fiscal Provincial Penal, siendo regulado en el Código Procesal Penal en inciso 1 del artículo 322 que prevé, “El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65”.

“Adquiere y tiene mayor relevancia la función policial, porque habrá de continuar la investigación bajo la teoría del caso inicialmente planteada, hasta que el Ministerio Público presente el escrito de acusación, en la búsqueda de elementos de prueba que fortalezcan los elementos del tipo penal del delito de que se trata o muestren con claridad, develen la inexistencia de tales elementos típicos.” (González, 2017, pág. 92)

Por otro lado, cabe señalarse que la finalidad de la etapa preparatoria está prevista en el artículo 321 del Código Procesal Penal, que prevé “La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es

delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

En este sentido, la actuación del Fiscal Provincial, se ciñe al principio de objetividad, dada su facultad para ejercitar las acciones correspondientes para la incoación del proceso penal y con ello defender la legalidad de su función; por ende, en caso que, en el decurso de una investigación penal, se obtengan elementos de convicción que permitan determinar la inocencia del investigado, el Fiscal debe sobreseer la investigación.

“El Fiscal del nuevo modelo tiene que ser dinámico y flexible en su actuación, diseñando su estrategia de investigación desde el inicio del conocimiento del hecho, para lo cual podrá constituirse en el lugar de ocurrencia para tener un conocimiento cabal del suceso y tomar las decisiones adecuadas”. (Rosas, 2009, p 9)

Por otro lado, no puede soslayarse que esta etapa procesal tiene un plazo para su desarrollo, siendo que en la norma procesal se establece que el mencionado plazo fija 120 días naturales, con las excepciones para los casos complejos cuyo plazo es de 8 meses.

“El plazo de cierre de la investigación se establece al finalizar la audiencia inicial, una vez que se ha vinculado a proceso y fijado en su caso una medida cautelar. El término de investigación tendrá que ser autorizado por el juez de garantías, pero las partes propondrán el plazo. Igualmente, el plazo que señale el juez no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo. Asimismo, el Ministerio Público deberá concluir su investigación dentro de ese plazo, concluido el cual se dará por cerrada, salvo que las partes hayan solicitado justificadamente una prórroga antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos establecidos, es decir, seis meses.” (López, 2018, pág. 9)

### 2.3.7 El Garantismo Procesal

El garantismo procesal, es una concepción del derecho que se basa en la democracia constitucional, es decir, en el respeto de un sistema de garantías que sirven de límites al ejercicio del *jus imperium* del estado.

Al hablar de garantismo, se hace necesario recurrir a Luigi Ferrajoli, uno de sus más grandes representantes, quien señala que el garantismo, es:

“La garantía es cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2006, pág. 29)

Se trata de un modelo que minimiza la violencia institucional y maximiza la libertad, enunciando dos significados genéricos a tenerse en cuenta: *En primer lugar*, lo entiende como un modelo de derecho, es decir como una alternativa al estado del derecho; y, en *segundo lugar*, como una propuesta de teoría general del derecho, esto es, una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Los dos significados confluyen en un axioma distintivo: “el derecho concebido como una garantía de límite al poder estatal”.

Por esta razón, esta concepción es plenamente aplicable al derecho penal y al derecho en general, siendo su principal fundamento metodológico, la división entre el derecho y la moral, a nivel meta jurídico la relación entre los valores ético políticos y el derecho, y a nivel jurídico la relación entre principios constitucionales y las leyes ordinarias.

Asimismo, Ferrajoli, concibe dos tipos de garantías: primarias o sustanciales que corresponden a las conductas humanas, en forma de deberes de hacer (positivos) y no hacer (negativos), mientras que las garantías secundarias son las obligaciones del órgano jurisdiccional, para sancionar o declarar la nulidad cuando verifique la existencia de actos ilícitos o no validos que violenten las garantías primarias.

Es sabido que el proceso judicial, se presenta como una herramienta creada por el derecho como última alternativa para la solución de un conflicto de intereses, asimismo durante el desarrollo del proceso, sea cual fuera su naturaleza, los derechos de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, adquieren una

singular importancia, pues estos resultan ser inherentes e indispensables para la existencia de un proceso judicial válido.

Estos derechos son conocidos también como “continente” pues enmarcan una serie de derechos fundamentales que le otorgan un sentido al proceso. No obstante, ello, como es frecuente en el derecho, las instituciones jurídicas son observadas con diferentes prismas que no siempre son pertinentes. El debido proceso, por su doble condición de derecho fundamental y garantía primaria, en caso de ser vulnerado activa en forma instantánea, la garantía secundaria o de naturaleza jurisdiccional, como en nuestro caso resultan ser los procesos constitucionales.

El garantismo procesal nos propone un proceso judicial que no puede soslayar derechos fundamentales de las partes, además del respeto irrestricto de las disposiciones y normas constitucionales.

En esta línea de pensamiento, lo que se pretende es, un proceso judicial proceso eficaz y eficiente, basado en pilares fundamentales como la imparcialidad del juzgador, publicidad y oralidad, la igualdad de armas y la presunción de inocencia.

El juzgador, no cumple un rol pasivo en el proceso, sino un rol activo, ya que en él recae la dirección del mismo y el deber de emitir la decisión al término de su desarrollo, siendo el debate previo que se da entre las posturas de las partes, el insumo del cual se va nutrir al momento de resolver.

El respeto de las garantías en el proceso penal, se hace mucho más intenso pues acorde con los valores constitucionales de respeto al principio de dignidad humana- al estar en riesgo flagrante la libertad de una persona sometida a una investigación- se hace necesario contar con un proceso inmaculado de cualquier afectación a los derechos de las partes en estricta igualdad de armas, presentándose el proceso como la dualidad entre el respeto de garantías y la eficacia del proceso, en medio del cual, los sujetos procesales pueden recurrir a la aplicación de salidas alternativas, como un mecanismo de solución de conflictos y manifestación del derecho penal premial.

### **2.3.8 La justicia restaurativa:**

La justicia restaurativa surge en los años 70 como una mediación entre la víctima y el delincuente y se vincula directamente con la concepción tradicional de la justicia, que entiende en dar a cada cual lo que le corresponde.

“La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar dentro de lo posible a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de la ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.” (Kemelmajer 2004)

La justicia restaurativa, nace en Canadá y es concebida como una novedosa forma de entender la justicia penal, pues está dirigida hacia la víctima del delito - a quien se pretende resarcir del daño causado- en lugar de sancionar al delincuente, de modo tal, aborda principalmente los efectos del delito y sus implicaciones a futuro.

Es así, que la justicia restaurativa se presenta como alternativa que surge frente al desconcierto que genera el sistema de justicia ordinaria, pues en nuestro sistema existen reclamos continuos frente al proceso formal, ya que muestra una marcada indiferencia frente a lo solicitado por la víctima.

Ante esta problemática la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito y la Droga (UNDOC) en el año 2006 elaboró un manual sobre programas de justicia restaurativa, habiéndose planteado los criterios mínimos que los Estados deben considerar para la implementación de la justicia restaurativa. Este instrumento, entiende la justicia restaurativa como un proceso metodológico que se puede adaptar a diversos contextos culturales, así como a los requerimientos sociales, poniendo un marcado énfasis en lo siguiente: el sujeto ofensor, la víctima y los integrantes de la sociedad, pretendiendo efectuar la transformación del sistema de justicia.

Ahora, la justicia restaurativa es una inventiva ya que origina al ofensor o delincuente a internalizar las causas y los efectos de su accionar ilícito y de este modo, asumir de manera significativa su responsabilidad. Los programas sobre justicia restaurativa se centran en los siguientes aspectos:

- a) La reparación del daño provocado a la víctima;
- b) El ofensor debe interiorizar que su proceder no es admisible y provocó daños a la víctima y sociedad;
- c) El delincuente debe aceptar la responsabilidad por los hechos que ha cometido;
- d) La víctima debe tener la oportunidad de participar en el proceso y manifestar lo conveniente a sus intereses.
- e) La comunidad participa en el proceso.

Es así que la justicia restaurativa, exhibe puntos de contacto importantes entre los sujetos procesales involucradas en ilícito penal, propiciando la participación de la sociedad, así se concibe a la justicia como la restauración del daño y se orienta a restaurar las relaciones interpersonales afectadas, siendo el punto de partida el reconocimiento de la responsabilidad de ofensor y asimismo la reparación de los daños ocasionados.

La ONG Terre des Hommes (Tierra de Hombres) realizó un estudio de los sistemas de justicia juvenil en el Perú, habiendo incidido en un análisis comparativo de estos. En primer lugar, se estudió el sistema fomentado por el Estado (sistema tutelar) y, por otro lado, el sistema de justicia restaurativa propuesto por la fundación. La investigación se hizo con 60 jóvenes infractores a ley penal en el distrito del Agustino de Lima y la provincia de José Leonardo Ortiz de Chiclayo, quienes cumplieron medidas socioeducativas.

Este trabajo de la referida ONG, permitió concluir que los costos que asume la sociedad, ante un infractor a la ley a quien se le dicta una medida socioeducativa sin internamiento, son menores que los costos que irrogan una medida con internamiento en un centro juvenil, no obstante, ello, no se analizaron todos los elementos (víctima, ofensor y comunidad) del proceso de justicia restaurativa y como estos se relacionan.

El sistema ha sido también abordado en países como el Salvador y Colombia donde los índices de delincuencia juvenil resulta ser sumamente elevado.

### 2.3.9 El derecho penal premial.

Es una corriente del derecho penal, establecida en Italia en los años setenta, habiéndose empleado el término *Pentiti*, que es el plural de *Pentito* “el que se arrepiente”, para identificar a las personas que tienen un conocimiento muy vasto de una organización criminal, pues al formar parte de ellas conocen su estructura financiera, logística, además de detalles de transacciones y objetivos, así como su funcionamiento. El “*pentiti*” nace con el fin de luchar contra el terrorismo y en Italia es conocida como “*collaboratori di giustizia*” (Colaborador de la Justicia), ya que sin el aporte del colaborador el derecho penal premial sería inexistente, porque no habría persona a quien otorgarle los beneficios que éste presta, siendo que uno de los primeros beneficiarios de esta figura en Italia fue Tomamaso Buscetta, quien fue condenado a cadena perpetua, que proporcionó información relevante de la organización criminal de tráfico ilegal de cigarrillo y tráfico de drogas en la que había participado además de brindar información sobre personas que responsables de dos crímenes.

Se trata de una vertiente del derecho público, que contiene normas de atenuación o remisión de penas, dirigidas a premiar a las personas que voluntariamente se desistan o se arrepientan de formar parte de organizaciones criminales, brindando información a las autoridades fiscales en el esclarecimiento de ilícitos penales cometidos o para la desarticulación de organizaciones criminales en las que forma parte el imputado.

“El derecho penal premial, es la reducción, exención o remisión de la pena del inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado Derecho Penal Premial”. (Bramont- Arias, 2007, pag.01)

En este contexto, el "premio" se puede definir como la recompensa, retribución, galardón, remuneración, o la disminución de las penas impuestas a los sentenciados por colaborar con las investigaciones penales proporcionando información veraz.

El derecho penal premial, tiene dos modelos definidos:

- a) El derecho penal premial, propio de los países anglosajones, donde el sujeto arrepentido ingresa al proceso como un testigo en el juzgamiento



y tiene la obligación de declarar como condición para obtener algún beneficio, dejar de tener la condición de imputado y convertirse en parte del proceso. Sin embargo, cuando se aplica esta forma de derecho premial, existe peligro para el testigo, ya que declara en contra de su propia organización delictiva y es obvio que su vida corra peligro, por las represalias, es por esto que se requiere que cuente con medidas de seguridad.

- b) El modelo del derecho premial donde el arrepentido interviene en el proceso, especialmente en la etapa preparatoria e intermedia, es decir desde los actos iniciales de investigación manifiesta su voluntad de colaborar con la justicia o durante el proceso del proceso, para el esclarecimiento de los hechos y en el descubrimiento de los responsables, recibiendo como premio una rebaja de la pena o incluso la exención de la pena. Este modelo es aplicado en España, Alemania, Austria y Holanda.

Asimismo, entre los rasgos característicos más importantes del derecho penal premial, encontramos los siguientes:

- La Eficacia: es la información que brinda el colaborador debe ser de gran importancia y veraz, que ayude a identificar y detener a los responsables de hechos ilícitos, así como desarticular organizaciones criminales, asimismo debe aportar medios probatorios para llevar a cabo juicios a integrantes de las organizaciones criminales, a fin de que sean sancionados.
- La Oportunidad: La información del colaborador debe ser brindada en forma oportuna, para poder detener a los integrantes y cabecillas de la organización criminal.
- La Proporcionalidad: El premio que se otorga al colaborador debe ser en proporción a la importancia de la información proporcionada, así como también de los medios probatorios aportados.
- Corroboración: La información proporcionada por el colaborador corroborado con otros medios probatorios.
- Formalidad: Se debe suscribir un acuerdo de colaboración escrito, entre el Fiscal, colaborador y su abogado defensor, para que al momento en el que

se desarticule la organización y se detenga a sus integrantes se exhiba al juez el acuerdo previamente celebrado y se haga beneficiario de los premios acordados.

- Control judicial: El juez penal al momento de resolver el proceso, califica la declaración del colaborador y en caso de verificar que su información ayudó a dar con las organizaciones criminales, está facultado para concederle beneficios del derecho penal premial.
- Revocabilidad: Se presenta cuando el colaborador comete nuevo delito o cuando se determina que se compruebe que su declaración ha sido falsa.

### **2.3.10 La problemática penitenciaria en la resocialización del condenado.**

El hacinamiento carcelario, es uno de los graves problemas que caracteriza el sistema penitenciario de nuestro país. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en el mes de octubre del año 2018, la población de internos era de 90,321 internos, cantidad que superaba ampliamente al número máximo de reos que es de 39.156, lo cual evidencia la existencia de una sobre población del 120% de su capacidad.

Este problema de hacinamiento, contiene a su vez problemas secundarios, como es el caso que más de la mitad de la población reclusa, está conformada por procesados con medidas de prisión preventiva y no así, por condenados con sentencia firme.

Ahora, las condiciones en las que se cumplen las medidas de coerción personal o las sentencias condenatorias, no son las mejores, pues en adición a las pésimas condiciones en las que se encuentran reclusos los internos, estos se hallan mezclados unos a otros, es decir, tanto procesados como condenados comparten los mismos ambientes, de modo tal, que el logro de los fines de la pena, se convierte en una quimera.

Lógicamente, que esta problemática repercute notoriamente en el proceso de resocialización del condenado, pues la pena tiene como finalidad resocializar, reeducar y rehabilitar ( artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú), siendo deber del Estado el garantizar que toda persona que se halla privada de su

libertad, reciba un trato que respete su dignidad personal, no obstante ello, la realidad muestra que la prisión se ha terminado convirtiendo en una institución que desocializa y estigmatiza al condenado, antes que prepararlo para su retorno a la vida en sociedad.

En medio de este panorama poco alentador, y donde más de la mitad de internos son procesados sin sentencia firme, se hace necesario analizar y reflexionar sobre la realidad de nuestro sistema de justicia procesal penal, en el cual, el uso de los mecanismos alternativos en el proceso penal, se ha convertido en una excepción, cuando debería fomentarse su aplicación, de modo tal que, únicamente continúen para el juzgamiento la menor cantidad de procesos penales.

La terminación anticipada, es el principal proceso penal especial, al que se puede recurrir con el fin de concluir en forma sumaria las investigaciones penales, incluso antes de la culminación de la etapa de investigación preparatoria. Se trata por tanto de una alternativa interesante para el imputado, pues al acogerse a esta figura, recibirá como beneficio la disminución de su pena hasta un sexto y, por otro lado, la víctima obtiene también el resarcimiento al daño ocasionado, sin necesidad de esperar la culminación del proceso penal.

Asimismo, también el Estado a través de sus instituciones también se verá beneficiada, pues al culminarse en forma célere un proceso penal, el tiempo que se obtenga será empleado para atender otros procesos.

Finalmente, consideramos que el empleo de las salidas alternativas, repercute también en el sistema penitenciario, pues la aplicación de penas inmediatas a los sentenciados por terminación anticipada, que pueden ser suspendidas, contribuirá a disminuir la sobrepoblación de las cárceles de nuestro país, de modo, tal que se hace necesario el cambio de la mentalidad de los operadores de justicia.

### **2.3.11. La reparación civil como tercera vía del derecho penal:**

En un estado de aplicación de derecho constitucional, la aplicación del derecho penal exige la revisión constante del sistema de penas y de ser conveniente recurrir a nuevas formas de sanción a las infracciones penales. La aplicación de la pena

privativa de libertad, como pena principal del sistema penal, ha manifestado una serie de problemas en la realidad, no habiendo sido la mejor solución al incremento de la delincuencia y criminalidad, y en este contexto, la víctima del delito aparece olvidada por el sistema de justicia penal.

En efecto, en nuestro sistema procesal penal, la víctima se presenta como un sujeto procesal, que no tiene mayor protagonismo en el desarrollo del mismo, y esto se debe a múltiples causas que van desde la desconfianza en el sistema de justicia penal hasta la carencia de medios económicos para perseguir la reparación civil.

En medio de este escenario, donde la pena privativa de libertad no resulta eficaz al sistema y asimismo la víctima aparece como un sujeto con poca presencia en el proceso, surge la doctrina de la reparación civil como tercera vía en lo penal, esto es, una propuesta de la justicia restaurativa, que exige la necesidad de emplear formas novedosas para castigar a quien infringió la ley penal, pues el Estado con la exigencia de la pena privativa de libertad no ha logrado solucionar el problema de la delincuencia y criminalidad así como de los demás problemas que emergen como consecuencia del quebrantamiento de ley, como ocurre con la reparación civil efectiva del daño causado al agraviado.

Esta postura, considera que la reparación civil, debe ser entendida como una pena autónoma, que puede ser empleada por el operador jurídico ante el quebrantamiento de todo tipo de norma penal. Asimismo, el concepto de reparación civil empleado en el ámbito civil y penal resulta ser diferente, pues la vía penal va más allá de un resarcimiento económico, puede incluir formas de reacción penal (trabajo para beneficiar a la víctima, perdón del ofendido, etc.) La reparación civil, es un derecho de naturaleza privada y, por ende, solo corresponde ser exigido por el titular del mismo.

“La reparación sustituiría o atenuaría complementariamente a la pena, en aquéllos casos en los cuales convenga tan bien o mejor a los fines de la pena y a las necesidades de la víctima, que una pena sin merma alguna”. (Roxin, 1997, pg.155)

Asimismo, en nuestro proceso penal, el ejercicio de la acción penal, incluye también la acción resarcitoria, salvo constitución civil del agraviado, de modo tal, que surgen tres intereses marcadamente diferentes: a) El interés público manifestado en el *jus puniendi* del Estado. b) El interés privado del sujeto afectado con el delito, quien pretende el resarcimiento del daño provocado; c) El interés público respecto al resarcimiento del daño provocado por el delito, que se ejercita con el objeto de colaborar con el agraviado a fin de que este pueda materializar su pretensión, sin que ello signifique desnaturalizar la pretensión resarcitoria privada.

No obstante ello, conforme se ha adelantado anteriormente en nuestro sistema procesal, los intereses de la víctima han sido desplazados por la autoridad estatal, pese a que en el artículo 101 del Código Penal se prevé que en el proceso penal, en lo que respecta a la reparación civil, se deben aplicar las normas incluidas en el Código Civil, referidas a la responsabilidad civil extracontractual; sin embargo ello no sucede en la práctica, pues el sistema es ineficaz respecto a la reparación del daño a consecuencia del delito, por la inobservancia de las normas relacionadas con el resarcimiento económico por los operadores jurídicos, la marginación del agraviado, la precaria situación económica del procesado, la poca ejecución de las medidas reales, como es del caso del embargo preventivo de los bienes del procesado o tercero civil.

El Código Procesal Penal, permite abordar el tema en forma diferente, teniendo la víctima un rol más activo en el proceso penal y asimismo dar solución a las controversias, cuando ello sea factible a través del principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, de modo tal, que la reparación civil, antes olvidada pueda verse satisfecha plenamente por la víctima desde el inicio de las investigaciones.

Esta postura, no ha sido asumida en nuestro ordenamiento jurídico, pues se concibe al derecho penal, como la única forma de control social formal, sin considerar la naturaleza fragmentaria del derecho penal, así como el ser *última ratio* para la solución de conflictos.

El proceso penal para obtener un acuerdo transaccional entre las partes, debe tener presente tanto los intereses de la víctima y así como las posibilidades del

procesado, lo que sugiere que ambas partes dialoguen y arriben a acuerdos en la búsqueda de una reparación civil que satisfaga los intereses de ambos.

Con esta esta postura, lo que se busca es evitar los efectos dañinos de la pena y no así abolir el sistema de justicia penal, buscando otorgarle mayor legitimidad al sistema para lo cual, se recurre a soluciones conciliadoras entre las partes procesales, y esto obedece a razones de utilidad y prevención de criminalidad, cumpliendo el estado con su rol de prevención.

Finalmente, consideramos que esta posición, no debería ser empleada junto a la pena de privación de la libertad, sugiriendo que esta se empleada con las penas no privativas de libertad y las medidas de seguridad, para evitar incurrir en la prohibición del principio que no hay prisión por deudas.

### **2.3.12. Terminación anticipada**

#### **2.3.12.1. Antecedentes:**

Este modo de solución de controversias especial, tratado en el nuevo modelo procesal penal, se parámetro en su aplicación, en sus inicios sobre todo en delitos relacionados a los de tráfico ilegal de drogas, ya sea por su comercialización o producción, desarrollándose en este contexto de delitos claramente definidos en el Código Penal, asimismo se crearon leyes para aplicarse también a los modos o tipos penales referidos a delitos en el ámbito las aduanas, esto es, delitos aduaneros.

Asimismo, esta ley destinada a la cobertura de delitos aduaneros ideó un proceso definido como una forma anticipada para concluir un procedimiento penal, esto hizo que se activen políticas criminales, así también como capacitaciones coherentes a esta nueva realidad para que los operadores del ministerio público desarrollen un óptimo trabajo.

En las leyes que hemos pasado a detallar advertimos que los delitos en los cuales podría darse esta medida de solución eran de carácter comunes o mejor dicho eran similares en su naturaleza, destacando lo siguiente:

- Su incidencia para normar conductas era parcial, esto es, solo era aplicable para algunos tipos legales dentro de la atmósfera general en primer momento de delito de tráfico ilegal de drogas y de forma posterior para algunos supuestos de delitos aduaneros.
- Se muestra como un único procedimiento, amparado en la legitimidad de esta ley o regulación en materia de delitos aduaneros, la misma que supo de manera indefectible absorber los lineamientos y parámetros establecidos para el desarrollo del proceso anticipado de terminación, sobre todo de la regulación contra delitos con relación a drogas, asimismo se debe señalar que procedimiento especial era de carácter muy limitado, siendo solo aplicable a algunos tipos penales, debiéndose consignarse la alternativa que significa este modo de solución desde la iniciación de la investigación.

Naturalmente ante este contexto de aplicación limitada que este proceso especial tenía, nacían dudas de manera frecuente sobre todo en relación en que delitos eran factible de desarrollar este tipo de proceso, determinado así vez que la tipificación y homologación de los hechos con el tipo penal establecido en la norma penal, no se condicionaba ni mucho menos se determinaba con su aplicación, por lo que el delito investigado debía ser previamente determinado y tipificado con actos previos que coadyuven con tal objetivo, determinado el delito también era más factible poder aplicar esta forma de proceso, otra duda o problema frecuente fue también que algunas causas según las circunstancias de los hechos y su desarrollo como acto ilícito, eran imputadas por el señor fiscal, por varios delitos, esto es en concurso real, comprendiendo en tal caso conductas que encuadran en delitos de drogas y aduaneros, pero que además contenían otros delitos, permitiéndose en estos casos la aplicación de esta forma de proceso especial siempre y cuando el delito en concurso sea menos gracioso que el delito de drogas o de aduanas.

### 2.3.12.2 Naturaleza jurídica:

Para responder que es la naturaleza jurídica de esta figura jurídica, debemos analizar la razón de ser de este procedimiento y cuál es la necesidad para su aplicación, descubierto tal panorama de la realidad jurídica que se nos presenta podremos entender de forma concreta la terminación anticipada, en estas ideas señaladas bastará introducirnos en los procesos que se desarrollan de manera diaria en los despachos judiciales y formularnos la interrogante de que si las autoridades judiciales cumplen su función en la administración de justicia, hecho que luego de examinado arroja opiniones de disconformidad de parte de los administrados de la justicia penal.

Estos problemas propios de nuestro sistema judicial y de nuestros vecinos países colindantes en nuestra región han propiciado que emerjan nuevas formas legales de solución de conflictos, formas que han sido aceptadas a nivel de la comunidad internacional y regional volviéndose en muchos de estos países una necesidad, a todo esto es necesario poder señalar que el estado en cada nación concentra para su administración la incoación o el ejercicio de la acción penal, volviéndose en único y exclusivo poder para ejercitar esta función pública, demostrando por tal motivo deficiencias, dilatándose los procesos en plazos extensos, esto es, no administrando una justicia célere, ni mucho menos eficaz.

El defecto señalado en el párrafo anterior, esto es, la demora en la administración de justicia, es un defecto que subsiste y se ha transformado desde la edad media cuando la iglesia tenía en su poder una especie de *ius punendi* castrense, la ley cual era abusivo y poco garantista, con el nacimiento de los estados se derrocó dicha cúpula y se transformó el derecho penal, así también como sus procedimientos en la administración de justicia.

Estas mejoras de la administración de justicia, sobre todo en el campo penal, han iniciado un interés de los estados modernos para implementar y aplicar políticas criminales y crear leyes para renovar el proceso penal, pero ahora ya en un contexto político de libertad y priorizando además la injerencia de los derechos humanos y la prevalencia de ser humano como fin supremo en la sociedad y en el



proceso, es así que los modos simplificados de los procesos penales, como lo es, la terminación anticipada, pretende coadyuvar con la descarga procesal además de priorizar en las necesidades del hombre en el proceso y dirigiendo su desarrollo en relación a sus necesidades otorgándole un sentido más humano al proceso.

“Ahora bien, en un sistema como el nuestro, en el que se impone como máxima, la responsabilidad por el acto cometido, no es posible resolver el conflicto entre verdad real y verdad consensual a favor de la última, por lo que fuerza concluir que en aquellos modelos de tendencia acusatoria que se rigen por la máxima de la legalidad como componente del debido proceso, solo es posible admitir mecanismos de terminación anticipada del proceso fundamentados en el consenso, que permitan al juez verificar y constatar las pruebas que soportan el acuerdo con la confesión posterior del acusado, de suerte que el fin de proceso se oriente por la búsqueda de la verdad real aun cuando a ella se llegue a través del consenso y no necesariamente de la contradicción. De esta forma no solo no se sacrifican los fines y funciones del proceso, sino que se respetan las máximas del sistema acusatorio en tanto el juicio contradictorio solo tiene sentido si existe verdadera contradicción de intereses, cuando esta desaparece, el legislador debe garantizar el ejercicio material de la función de juzgamiento de forma tal que su sentencia sea producto de la plena convicción y certeza sobre la responsabilidad penal del inculcado” (Guevara, 2012, pp. 55, 56).

Finalmente, debemos concluir que la terminación anticipada concentra en su forma legal, una forma simplificada del proceso común, además de servir como una herramienta básica en la administración de justicia, esta también se desarrolla en la atmósfera de la reciprocidad de premios en base al imputado sobre todo quien se verá beneficiado con la reducción de la pena impuesta, es relevante estudiar cuales son los principios que lo rigen, siendo estos los siguientes:

**a.- Principio de legalidad procesal.** - Este principio nos advierte que todo proceso debe estar debidamente establecido en las normas penales o las leyes que le dan su origen, y asimismo estos deben respetar los valores y garantías ya establecidas

en nuestro sistema judicial, los cuales amparados a nivel supremo se encuentran en nuestra constitución.

**b.- Principio de Igualdad.** - Advertimos en este principio que la igualdad se demuestra en nuestro sistema judicial como un deber que tiene que ser concretizado por el órgano jurisdiccional en el desarrollo del proceso, estableciendo una igualdad de armas para las partes o sujetos procesales, este principio se encuentra amparado en la doctrina jurídico penal y en la carta magna.

**c.- Principio de celeridad.** – Por este principio los procesos se desarrollen en estricto cumplimiento de los plazos procesales, sin dilatación innecesaria de los mismos, sin discriminar si son en sede fiscal o judicial, se deben cumplir también les diligencias respetando el plazo razonable.

La celeridad en esta línea de ideas se muestra como un principio que emerge de la realidad o contexto del proceso, más una cuando esté se desarrolla en estas nuevas formas de solución o procesos especiales como se les denomina.

Resulta entonces coherente y afirmativo señalar que esta gama de procesos especiales son una forma subsidiaria del proceso común u ordinario, lo reemplaza cuando se dan las condiciones o circunstancias exigidas en la ley para su aplicación.

**d.- Principio de consenso.-** Las nuevas formas especiales del proceso penal, advierte en su contenido un consenso que cita a las partes del proceso y los ayuda a confrontar de forma pacífica sus divergencias o conflictos suscitados por la afectación de su interés, este consenso es entendido y albergado en estas formas procedimentales de modo muy amplio, no limitándolo solamente para el establecimiento de la reparación civil, sino también para el mismo tramitar y contenido de este proceso especial.

No obstante, a lo señalado, es inevitable que aun así se dé el caso de un consenso o acuerdo de las partes, éstas podrán expresar sus intereses en el consenso de forma individual, persiguiendo la cobertura de su interés, es así que tal consenso si bien puede pedirse de forma voluntaria de manera individual, dependerá bastante

para su aplicación que la otra parte este de acuerdo con el modo planteado para la solución de la controversia penal.

Finalmente, podemos referirnos al consenso como una base fundamental para las nuevas formas reductoras de los procesos penales, las cuales generan una simplificación del proceso penal, logrando con ello alcanzar una justicia penal que todo el mundo demanda en la convivencia social, justicia penal que se ve dilatada por el mismo trámite del proceso que es de por sí muy extenso y se torna más a momento de resolver, puesto que las causas penales producen siempre un agraviado, el cual demanda una reparación civil rápida y consecuente, obteniendo resultados recién según las estadísticas después de siete años, estas formas especiales de proceso penal además son herramienta fundamental en la política criminal.

**e.- Simplificación procesal.** - Cuando nos referimos a la simplificación procesal, es menester señalar que los órganos jurisdiccionales se avocan al conocimiento de los procesos observando para ello todo indicio o medio de prueba de manera sistemática y aplicando un sentido de simplificación, cuando el caso y sus circunstancias lo ameritan, esto es, sin faltar al debido proceso y sin afectar las igualdades de oportunidades entre las partes del proceso.

Es así, que podemos concluir que la simplificación es una facultad y a la vez también encuadra un criterio que va tener el magistrado competente de la causa para que analizando el acervo probatorio inminente que se dan en algunos casos, sobre todo los de flagrancia delictiva, simplificar el proceso y resolver obedeciendo a la legalidad de los procesos especiales.

### 2.3.12.3 Definición:

“Mediante el proceso de terminación anticipada, la causa concluye en la fase de investigación preparatoria cuando el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, y este es aprobado judicialmente mediante una sentencia. Lo relevante del Código Procesal penal en que permite su aplicación para todos los delitos” (Talavera, 2004, pg. 105).

“El *plea bargaining*, cuya expresión castellana posible es *acuerdo negociado*, viene siendo desarrollada en los Estados Unidos de América desde hace unos cien años y con reconocimiento pleno por la Jurisprudencia del Supremo Tribunal desde hace más de treinta años, es una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento (juicio oral). Y es, en efecto, una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público e imputado) se otorgan recíprocas concesiones: el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Público negocia una posible reducción considerable de la pena” (Reyna, 2007, p. 131)

Este proceso, se constituye como un proceso especial dentro de nuestro Código Procesal Penal, el cual se encuentra establecido en el artículo 468 denominado “Normas de Aplicación”, encuadrado en la Sección “El proceso de terminación anticipada”, pergamino cinco “Los Procesos Especiales”.

“Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad: evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte. Se trata de una esencia de una transacción penal para evitar un proceso innecesario”. (Sánchez, 2009, p. 385)

En nuestra opinión, conforme a lo señalado por el autor, nos encontramos de acuerdo con la posición dada acerca de la concepción de ésta figura jurídica, ya que se constituye como una forma reductora de la causa, por lo que dicho sentido, este proceso especial tiene como finalidad disminuir la carga procesal, cuando se puede llegar a un acuerdo antes de la continuación de la investigación, y en la etapa de juzgamiento. Así la transacción o convenio es entendida como el acuerdo voluntario de las partes sobre un determinado aspecto.

Con el objetivo de configurar la figura procesal penal especial que venimos tratando, se requiere cumplir determinados requisitos, los mismos que están señalados en nuestra norma procesal penal, la misma que nos habla de las trascendencias que detenta el sometimiento a éste tipo de proceso.

“Si bien el proceso de terminación anticipada es una alternativa al proceso común, que hace del consenso entre las partes el eje de sus posibilidades aplicativas, ello en modo alguno afirma su inconstitucionalidad. Los filtros que realiza el Ministerio Público, las condiciones objetivas y subjetivas que permiten su incoación y, esencialmente, el control judicial al acuerdo, que incide en varios ámbitos del mismo, acredita la amplitud, aunque modulada, de la intervención judicial y el respeto al contenido esencial de la potestad jurisdiccional” (San Martín, 2015, pág. 824)

Por otro lado, un aspecto por demás importante de este instituto procesal, es la ocasión que tienen los sujetos procesales para solicitar su aplicación, es así que, en el artículo 336 del Código Procesal Penal, su aplicación procederá después de emitirse la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria, solo hasta antes de formularse la acusación fiscal.

Este tema relacionado a la oportunidad para ser instado, provocó todo tipo de debate en los fueros judiciales, pues algunos eran partidarios, que era posible su aplicación en el proceso penal incluso en la etapa intermedia, mientras que otros decían lo contrario; es decir, en algunos Distritos Judiciales se venía aplicando la terminación anticipada en este estadio procesal y en otros no; sin embargo, el tema fue resuelto por jurisprudencia penal de órganos jurisdiccionales de instancias

supremas, estableciéndose que cuando ya existiese acusación, no era posible una negociación para variar sus términos, aún fuere de modo accesorio.

“No estamos de acuerdo con dicha ampliación pretoriana. El CPP de 2004 fija con relativa claridad en su articulado cuales son los límites de la incoación del procedimiento y, en ello, hasta que, momento se puede solicitar la terminación anticipada. No solo lo dicho, la posición criticada origina una situación de injusticia material que incluso puede resultar perjudicial para la finalidad de descarga procesal que persigue el procedimiento de terminación anticipada, haciendo menos proactivo el acogimiento del imputado durante la investigación preparatoria y más sugestivo durante la etapa intermedia” (Avalos, 2014, 159)

Por otro lado, el citado Acuerdo Plenario N° 5-2009, en el punto número 4 denominado “Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada”, del fundamento 13° menciona:

*“13°. Ubicar una correcta pena o sanción involucra el obedecer la norma penal y sus lineamientos para la fundamentación de una sanción o pena de carácter básico, esto es entender de forma clara y de terminada, los parámetros establecidos en la ley para la imposición de una sanción, habiendo diferentes normas que sujetan las circunstancias modificativas de la responsabilidad, sean agravantes y/o atenuantes, como al establecimiento de la pena concreta o final, que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad.”*

En tal sentido, un beneficio principal en esta forma anticipada, es disminuir la sanción impuesta hasta un sexto, ya que se le entiende como un mecanismo de simplificación procesal, la pena debe reducirse respetando los criterios establecidos por la ley, y sobre el marco jurídico para sanciones básica encontrados en el hecho ilícito investigado

Siguiendo estas líneas de ideas, nuestro objeto de estudio al abordar el proceso de terminación anticipada, permanece en el cuestionamiento respecto de si es posible proponer el incremento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria y asimismo posibilitar su aplicación en la etapa de diligencias preliminares, a efectos de influir en su mayor utilización, de modo tal, que ello se refleje en la disminución de la carga procesal de los Despacho Fiscales y Judiciales.

#### **2.3.12.4 Oportunidad:**

La terminación anticipada, puede ser aplicada hasta antes de la conclusión de la investigación preparatoria conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal tiene un plazo, previsto en la norma procesal penal, siendo instado a pedido del fiscal o la parte interesada.

Asimismo, el bagaje normativo que tenemos en nuestra realidad jurídica, ampara su aplicación y fija de forma clara cuándo o mejor dicho hasta cuándo podemos solicitar la aplicación de esta forma procesal simplificada, siendo como una señalamos en líneas anteriores la etapa de investigación preparatoria, esto es, hasta antes de la acusación del señor fiscal, titular de la investigación.

#### **2.3.12.5 Legitimación:**

En el desarrollo del proceso de la terminación anticipada, se advierten solo dos partes legitimadas para recurrir a esta alternativa, estos son el imputado y el Fiscal Penal, la parte agraviada, no podrá recurrir a esta figura jurídica.

Por otro, lado tampoco el actor civil o agraviado está facultado para oponerse a la tramitación o ejecución de este proceso, no pudiendo actuar en relación a la ejecución de esta, pero si pudiendo realizar algún tipo de observación o pedido en el trámite del proceso.

Advertimos, de forma clara que la aplicación y formulación de solicitud de este proceso de terminación anticipada del proceso, como todo acto procesal debe ser fundamentado con el criterio establecido en la ley ya sea por el magistrado o por la parte que lo solicita, respetándose también los lineamientos y parámetros establecidos para su eventual aplicación, debe haber en el contexto de los hechos elementos que acrediten la culpabilidad del denunciado, puesto dentro del debate o consenso que emergerá entre el denunciado y el fiscal, será sobre una posible pena o sentencia condenatoria, por otro lado también resulta necesario precisar que la discusión tampoco se centrará en la tipificación del hecho, lo que se debatirá son los medios de prueba que resultan muy flagrantes y que evidencian la responsabilidad, esto en razón de realizar una pertinente valoración para la imposición de una futura pena.

#### **2.3.12.6 Características del proceso de terminación anticipada:**

Las características principales de la terminación anticipada, son las siguientes:

- Tanto el fiscal como el imputado lo solicitan y pueden hacerlo ante el órgano jurisdiccional de la primera etapa de investigación preparatoria.
- Se puede solicitar solo hasta antes de concluida la etapa de investigación
- El magistrado de investigación preparatoria, deberá en caso de ser solicitado con este proceso especial, desarrollar en una única oportunidad la respectiva audiencia.
- Si bien es cierto, la ley penal señala que tanto fiscal como imputado pueden invitar a la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, este no señala de qué forma pueden hacerlo, esto es, si lo pueden hacer de manera individual o separado o de forma conjunta, siendo que de acuerdo a nuestra realidad jurídica si se puede hacer como la segunda forma, pueden en este caso presentar incluso el acuerdo arribado y una propuesta de sentencia conformada con el interés de ambas partes, luego esta conformidad se hará de conocimiento del magistrado de investigación preparatoria y agraviado.



- Una vez, convocada y citada a las partes para la audiencia de proceso de terminación anticipada, el órgano jurisdiccional competente, el de la fase preparatoria de la investigación, instalará la audiencia con la presencia obligatoria del fiscal y del imputado, pudiendo asistir las demás partes si así lo creen conveniente, en esta audiencia el juez en sus facultades informará a procesado del alcance de este proceso, así como también de los efectos jurídicos del mismos y de los beneficios que alberga, pudiendo tener el uso de la palabra, al igual que las demás partes procesales que se constituyan en la audiencia convocada, por otro lado dentro de las facultades que se le confiere a este juez de investigación preparatoria, este podrá incidir en que se llegue a este acuerdo de terminación anticipada, esto en favor de la celeridad del proceso.
- En relación la sentencia de conformidad que es planteada por el fiscal con previo acuerdo del imputado, estos pondrán hasta cierto punto establecer puntos muy trascendentes como lo son el resarcimiento de la parte civil, la sanción o medida limitativas que de ser el caso se imponga, así también como la eventual responsabilidad admitida por sobre los hechos investigados, esto es, informaran al juez u órgano jurisdiccional competente de esta etapa de investigación preparatoria, todos los pormenores del acuerdo al cual sea ha arribado, acuerdo que será estudiado y analizado por el Juez mencionado, pudiendo desestimarlos si es que no resulta coherente, esto en razón que cualquier convenio o acuerdo de terminación anticipada realizado en la voluntad del imputado y del fiscal, no tiene carácter vinculante en la decisión del órgano jurisdiccional, siendo que finalmente este último deberá de profesar su resolución de sentencia de conformidad en un plazo que no exceda cuarenta y ocho horas, pudiendo ser apelada por las otras partes.
- En circunstancias, en que el delito o la conducta ilícita es realizado por varios sujetos, es decir, hay más de un imputado, esta situación requerirá que todos se sometan al reconocimiento de la responsabilidad de los hechos ilícitos y asimismo el reconocimiento de todos los cargos imputados, no obstante, se da en algunas oportunidades que el Juez competente pueda arribar acuerdos parciales, siempre y cuando no afecte la investigación principal.

- Al solicitarse la terminación anticipada, lo que se concreta es un reconocimiento de responsabilidad de parte del imputado, pero si tal convenio realizado con el Fiscal no se concreta en la audiencia, no puede ser tomado como una declaración válida de reconocimiento de responsabilidad penal.
- Este proceso especial se forja y fundamenta en el derecho premial, obteniendo por el acuerdo, en el caso del imputado una disminución de la pena.

### **2.3.12.7 Beneficios por aceptar la terminación anticipada**

En nuestra norma penal se establecen los principales beneficios de esta terminación anticipada, siendo el más relevante el de disminuirse la pena.

De aquí se desprenden dos supuestos:

1. Cuando el imputado es primario, este beneficio será adicional al que reciba por confesión sincera; por lo tanto, se acumularán.
2. Cuando el imputado es reincidente o habitual, conforme a los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en el caso, solo se recibirá la terminación anticipada como beneficio único.

Por otro lado, resulta imposible poder aplicar la terminación anticipada cuando la persona denunciada, es juzgada por delitos de crimen organizado o de delincuencia de alta organización.

“Cabe destacar que el imputado acepte los cargos, en este procedimiento especial, no significa que sea equivalente a una confesión por su parte, sino que solo debe ser tomado como una estrategia de parte de la defensa, en sentido lato- a fin de obtener respuesta punitiva menos intensa, que a su vez beneficia al sistema penal pues permite la descongestión del mismo. No equivale a una confesión, pues: a) Cuando el imputado se acoge a este proceso, recibe un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, el cual será adicional y se acumulará al que reciba por confesión. b) Cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra”. (Sánchez, 2012, pg. 20).

### **2.3.12.8 Procedimiento de la terminación anticipada**

Se analiza en un primer momento si reviste de carácter formal, según San Martín (2015) quien refiere que se analizará “(i) si cumple los requisitos legales de modo, forma y plazo, así como de precisión y completitud del petitorio –juicio de admisibilidad-. También examinará (ii) la legitimación del solicitante, que solo se trate de la primera solicitud, o que sea evidente que no se dé el supuesto de unanimidad exigido por la Ley ni la posibilidad de ruptura de la continencia de la causa-juicio de procedencia. En el primer caso ordenará su subsanación, si es posible, bajo apercibimiento de declaración de inadmisibilidad y, en el segundo caso, la rechazará de plano, motivadamente” (pg. 828).

Una vez que pase la evaluación de admisibilidad y procedencia se pone en conocimiento a las demás partes procesales (actor civil, tercero civil y persona jurídica). En consecuencia, se despliega el comienzo de diligencia de audiencia de este proceso especial, siendo que los sujetos procesales imprescindibles son: el Fiscal Penal, el imputado y la defensa del denunciado.

Esta audiencia está compuesta por una serie de pasos ordenados y consecutivos:

- A. Presentación de los cargos, por parte del fiscal que se limitará a lo expuesto en su pretensión acusatoria.
- B. Advertencias del órgano jurisdiccional de la primera etapa del nuevo proceso, en el que el juez explica al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo.
- C. Contestación del imputado y posición de las demás partes, las que deben desarrollarse de forma espontánea.
- D. Debate consensuado.
- E. Acuerdo, que luego del debate puede o no existir. Este debe materializarse en el acta de audiencia respectiva.
- F. Deliberación y decisión.
- G. Auto de archivo, en caso las partes no lleguen al acuerdo, resolución que concluye el proceso de terminación anticipada.

H. Fallo judicial sobre el convenio de las partes, en la que va a emitir, dependiendo de llevarse a cabo el acuerdo o no: La sentencia anticipada o auto de desaprobación del convenio.

#### **2.3.12.9 Jurisprudencia nacional del proceso de terminación anticipada**

Cuando nos referimos a la terminación anticipada, esta se desarrolla bajo criterios muy concretos que aceleran el proceso penal, que implantan una atmosfera de resarcimiento y que a su vez generan una oportunidad para el imputado a obtener un beneficio por su colaboración con la justicia, por otro lado, amparado en el convenio o voluntad de consenso este incentiva el dialogo y la solución conjunta del conflicto.

En nuestro país, contamos con jurisprudencia nacional que ha desarrollado este instituto, las cuales entre sus fundamentos señalan que el convenio acordado entre el señor fiscal y el imputado, es la base de la terminación anticipada, la cual se apertura con el reconocimiento de parte del denunciado en relación a los cargos por los que se le está imputando.

Asimismo, la Suprema Corte de la República, ha desarrollado Acuerdos Plenarios en el año 2009, en los cuales sostienen que la base fundamental de la terminación anticipada, es el convenio o consenso voluntario del imputado o imputado en el reconocimiento de su culpabilidad, la misma que propiciara un beneficio para este y una celeridad en el proceso.

Del mismo modo, en el Acuerdo Plenario número 05-2009/CJ -116, también se describe entre líneas una definición de la terminación anticipada, enfocándolo como una negociación en el ámbito penal, siendo que el imputado en este contexto aceptará la culpa del hecho ilícito investigado, a cambio de un beneficio en la sanción penal, reparación o resarcimiento civil y alguna otra consecuencia.

En este mismo Acuerdo Plenario se señala también, como es la valoración del Juez, la cual difiere completamente de la valoración que realiza en un proceso común u

ordinario normal, aquí lo que el juzgado realizará un control de legitimidad dentro de sus facultades, esto es, la verificación de la calificación jurídica, la legalidad de la pena propuesta y la observación del acervo probatorio suficiente, con la finalidad de homologar el acuerdo arribado entre las partes, y emitir una sentencia de conformidad.

Además, queda concretamente establecido que el acuerdo de terminación anticipada, no es un acuerdo vinculante para el Juez de investigación Preparatoria, pudiendo este en su defecto observar cuando los hechos no se configuran en el presupuesto o cuando no está concretamente establecidos los presupuestos exigidos, por lo que se deberá continuar con la persecución penal de forma normal.

Ahora, respecto de la oportunidad de la aplicación terminación anticipada, el citado Acuerdo Plenario pone fin a una discusión que se presentaba en los fueros judiciales (algunos consideraban que era aplicable en la etapa intermedia), sin embargo, la Corte Suprema deja claro que la oportunidad, es hasta antes de la formulación de la acusación penal, aclarando que permitir su aplicación en la etapa intermedia la desnaturalizaría como institución jurídica.

Finalmente, la Corte Suprema de la República, a través de la Casación N° 780-2015- Tumbes, estableció que, para la realización de la audiencia de terminación anticipada, es necesario notificar al actor civil, y si bien su asistencia es facultativa, previa constitución, se encuentra legitimado para cuestionar la reparación civil.

#### **2.4. Marcos conceptuales:**

##### **Terminación anticipada:**

La figura de la terminación anticipada, es un proceso especial simplificado, que se caracteriza porque el imputado asume la comisión del hecho delictivo.

## **Proceso**

Son los actos que se realiza, en la aplicación judicial, con la finalidad de poder llegar a cumplir con el derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.

## **Pena Privativa de Libertad**

Es la privación de la libertad como sanción solo para aquellos comportamientos cuyas víctimas hubiesen padecido una afección análoga.

## **Pena**

Frente al accionar de un acto delictivo, el derecho en su facultad sancionadora, se encuentran las penas, que privan la libertad del imputado.

## **Transacción**

Es el convenio o acuerdo que se puede llegar entre dos personas o más a fin de poder realizar un acto de manera rápida.

## **Carga procesal**

Es el acto que se realiza a fin de poder obtener resultados favorables, o que refuercen la defensa jurídica.

## **Plazos razonables**

Los plazos razonables, es un derecho que se le otorga a los procesados, a fin de que estos puedan prepararse para poder realizar una buena estrategia de defensa.

## **Principio de Consenso**

Mediante este principio, se pretende llegar a un acuerdo entre el imputado y el fiscal

## **2.5. Formulación de la Hipótesis.**

### **2.5.1 Hipótesis general:**

- El aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria, influye de manera positiva en la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018, propiciando su utilización más frecuente para la obtención de sentencias en plazos razonables.

### **2.5.2 Hipótesis específicas:**

- La aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye de manera positiva en su aplicación en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018, permitiendo la conclusión de las investigaciones fiscales con mayor celeridad.
- El aumento de la reducción de la pena de la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria y su aplicación en las diligencias preliminares influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018, contribuyendo a la celeridad de las investigaciones penales.

## **2.6. Identificación de variables e indicadores:**

### **2.6.1. Definición conceptuales variables**

Para la presente Investigación se ha identificado como variable independiente:

VI: “El aumento de la reducción de la pena en atención a las etapas procesales”, por cuanto a partir de la misma se pretende el análisis y objeto de estudio eje.

Asimismo, se ha considerado necesario establecer como variable dependiente:

VD: “La aplicación del proceso de terminación anticipada”, siendo el primero un proceso especial que consta de un acuerdo entre el fiscal y el imputado respecto de la pena y la reparación civil; es decir, viene a ser un convenio entre las partes procesales que implica la aceptación de los

cargos de imputación por parte del imputado y respecto del fiscal, la consideración de la reducción de la pena hasta en una sexta parte (1/6), asimismo comprende el acuerdo sobre la reparación civil

### 2.6.2. Definición Operacional:

En consecuencia, se ha considerado necesario establecer como indicadores de la variable independiente: i) La reducción de la pena hasta la mitad ii) la reducción de la pena hasta la tercera parte y iii) reducción de la pena hasta la cuarta parte.

Y en el mismo sentido, se ha considerado necesario establecer como indicadores de la variable dependiente: i) Reducción de la carga procesal; ii) propicia reparación integral a la víctima y iii) permite la resocialización al condenado.

### 2.7. Operacionalización de Variables:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> El aumento de la reducción de la pena en la investigación preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante la investigación preparatoria propiamente dicha.</li> <li>- Durante las diligencias preliminares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de la pena a la mitad.</li> <li>- Reducción de la pena hasta la tercera parte.</li> <li>- Reducción de la pena hasta la cuarta parte.</li> </ul>



<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>La aplicación en la terminación anticipada</p>		<p>Reduce la carga procesal</p> <p>Propicia reparación integral a la víctima</p> <p>Permite resocializar al condenado</p>
--	--	---

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

El tipo de Investigación es APLICADA debido a que estudia la puesta en aplicación de una figura jurídica en la realidad, siendo en este caso, el de establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria, influye en la aplicación de la terminación anticipada.

Según Vargas (2009):

“Mediante este tipo de investigación se pretende adquirir nuevos conocimientos, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.” (pág. 159)

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de investigación es CORRELACIONAL, debido a que estudiara la relación de dos variables y el grado de relación de la misma, siendo el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria y su influencia en la aplicación de la terminación anticipada.

Según Amayo y Tamayo (1999)

“Grado de relación que existe entre dos o más variables, se deben medir las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales acompañadas de la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.”

### **3.1.3. Diseño**

El diseño de investigación es NO EXPERIMENTAL, ya que se estudia un determinado fenómeno jurídico en su estado natural y TRANSECCIONAL porque lo estudiara en el presente año 2018

### **3.1.4. Método**

El método será **HIPOTÉTICO DEDUCTIVO** estando a que se ha postulado **UNA HIPÓTESIS PRINCIPAL Y 2 ESPECÍFICAS**, las mismas que serán objeto de comprobación.

## **3.2. Población y muestra**

### **Población**

La población está conformada por los 20 jueces penales del Distrito Judicial de Lima Sur

15 Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur

1,000 abogados del colegio de abogados de Lima Sur

### **Muestra**

La muestra es INTENCIONAL o NO PROBABILÍSTICA

10 Jueces penales del Distrito Judicial de Lima Sur

15 Fiscales del Distrito Fiscal de Lima sur

25 abogados del colegio de abogados de Lima Sur

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas**

Utilizaremos:

- Encuesta
- Análisis documental
- Entrevista

#### **3.3.2. Instrumentos**

Los instrumentos son:

El cuestionario Likert para los fiscales, jueces y abogados

La guía de entrevista para la entrevista a 2 Jueces superiores

La guía de análisis documental para las resoluciones que contengan terminación anticipada.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

Utilizaremos el programa SPSS, dirigido las mismas a mis colegas magistrados, de tal manera que vamos a obtener cuadros y gráficos estadísticos.

### **3.5. Aspectos éticos:**

- La presente investigación se realizará con el pleno conocimiento de los procedimientos establecidos por la universidad; para ello, se solicitaron las permisiones oportunas, para la toma de muestra, sin falsear datos.
- El presente trabajo de investigación, indagará con el fin de mejorar el comprensión acerca del “Aumento de la Reducción de la Pena en la Investigación Preparatoria y su Relación con la Aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Lima Sur año 2018”.

- El trabajo de investigación recogerá la particularidad y legitimidad, permitiendo una contribución de nuestra parte, hacia la colectividad científica.
- Los encuestados fueron informados respecto a la investigación realizada; y brindaron su aprobación voluntaria, antes de participantes del presente trabajo.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados

Mediante las encuestas realizadas a la muestra seleccionada se pudo llegar a los siguientes resultados a presentar.

5 Jueces Penales

20 Fiscales Penales

30 Abogados especialistas en Derecho penal

TOTAL

45 encuestados.

**Tabla 1**

**Frecuencias acumuladas**

**1.-¿La reducción hasta la mitad de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada? \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,6%
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	2 6,7%	3 5,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 80,0%	1 5,0%	5 16,7%	10 18,2%
De acuerdo	0 0,0%	2 10,0%	17 56,7%	19 34,5%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	16 80,0%	4 13,3%	21 38,2%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

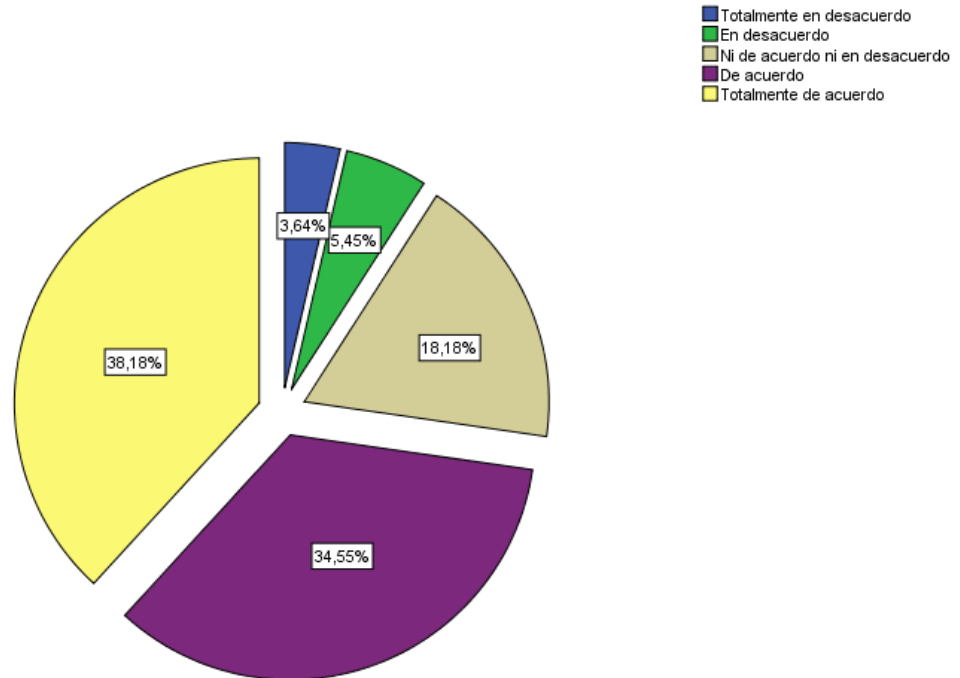
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 1 se determinó lo siguiente: que el 38,2% que se encuentran totalmente de acuerdo, el 20,0% son “jueces penales”, 80,0% son “fiscales penales” y el 13.3% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que la reducción hasta la mitad de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

## Gráfico 1

### Porcentajes acumulados

1.-¿La reducción hasta la mitad de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración Propia.

#### Análisis e Interpretación:

En el gráfico 1 se aprecia que el 38% está “totalmente de acuerdo”, el 35% está “de acuerdo”, el 18,18% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, el 5.45% está en “desacuerdo” y el 3.64% está “totalmente en desacuerdo” en que la reducción hasta la mitad de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.



**Tabla 2**

**Frecuencias acumuladas**

**2.-¿La reducción de hasta la tercera parte de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada? \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	3 10,0%	4 7,3%
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	6 30,0%	7 23,3%	16 29,1%
De acuerdo	0 0,0%	3 15,0%	11 36,7%	14 25,5%
Totalmente de acuerdo	2 40,0%	10 50,0%	7 23,3%	19 34,5%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

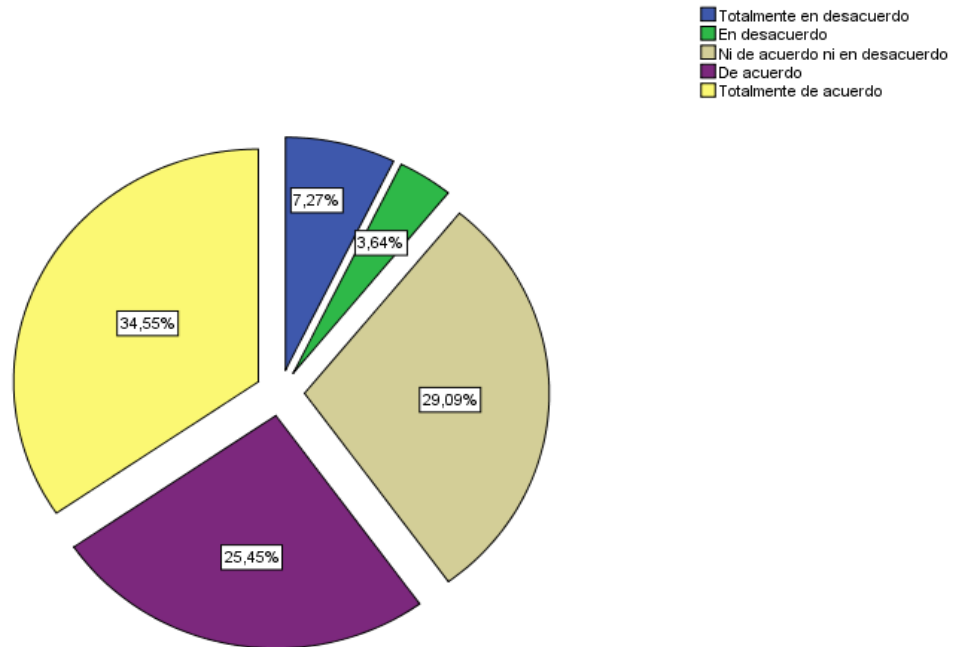
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 2 se determinó lo siguiente: que el 34,5% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 40,0% son “jueces penales”, 50,0% son “fiscales penales” y el 23.3% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que **la reducción de hasta la tercera parte de la pena** durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

## Gráfico 2

### Porcentajes acumulados

2.-¿La reducción de hasta la tercera parte de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 2 se aprecia que el 34,55% está “totalmente de acuerdo”, el 25,45% está “de acuerdo”, el 29,09% está “de acuerdo ni en desacuerdo,” el 3,64% está “en desacuerdo” y el 7,27% está “totalmente en desacuerdo” en que **la reducción de hasta la tercera parte de la pena** durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

**Tabla 3**  
**Frecuencias acumuladas**

**3.-¿La reducción de hasta la cuarta parte de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada? \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 16,7%	5 9,1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 80,0%	0 0,0%	7 23,3%	11 20,0%
De acuerdo	0 0,0%	8 40,0%	8 26,7%	16 29,1%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	12 60,0%	10 33,3%	23 41,8%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

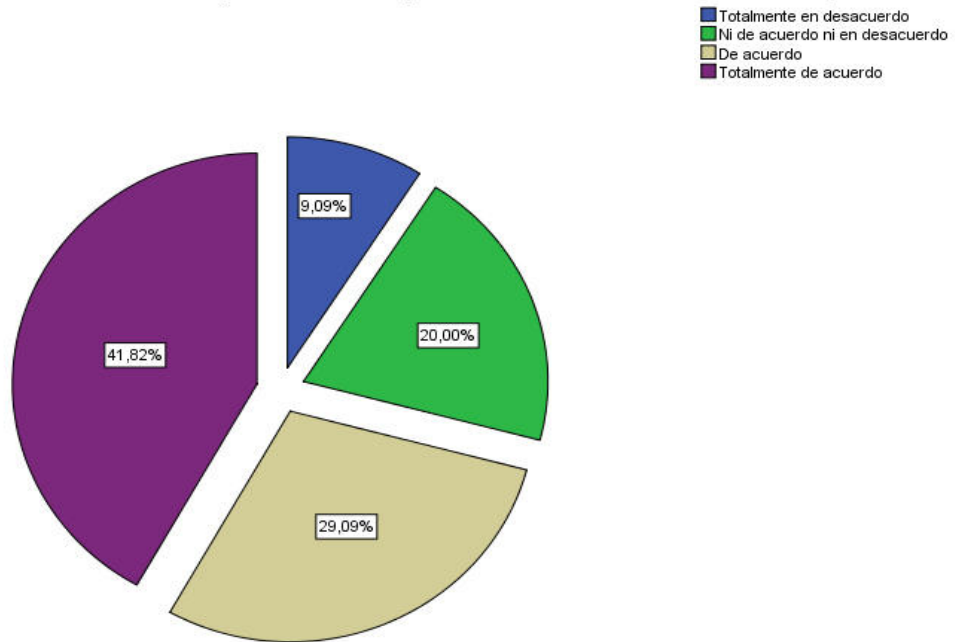
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 3 se determinó lo siguiente: que el 41,8% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 20,0% son “jueces penales”, 60,0% son “fiscales penales” y el 33.3% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que **la reducción de hasta la cuarta parte de la pena** durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada

### Gráfico 3

#### Porcentajes acumulados

3.-¿La reducción de hasta la cuarta parte de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?



**Fuente:** Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 3 se aprecia que el 41,82% está “totalmente de acuerdo”, el 29,09% está “de acuerdo”, el 20,00% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, y el 9,09% “está totalmente en desacuerdo” en que **la reducción de hasta la cuarta parte de la pena** durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

**Tabla 4**

**Frecuencias acumuladas**

**4.-¿La reducción de hasta la mitad pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	3 10,0%	3 5,5%
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	3 15,0%	5 16,7%	10 18,2%
De acuerdo	0 0,0%	3 15,0%	4 13,3%	7 12,7%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	14 70,0%	16 53,3%	33 60,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

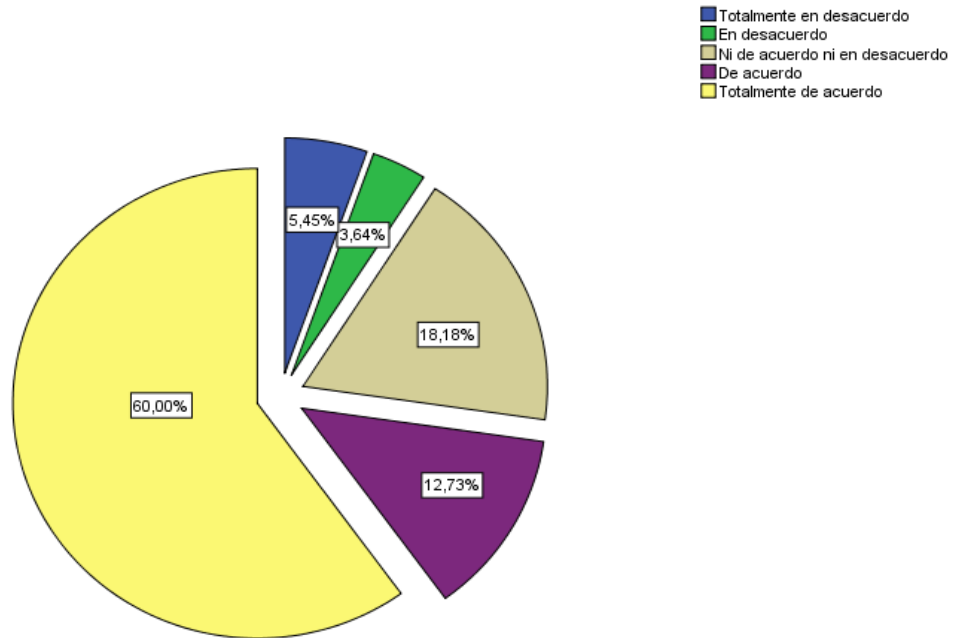
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 4 se determinó lo siguiente: que el 60,0% que se encuentran totalmente de acuerdo, el 60,0% son “jueces penales”, 70,0% son “fiscales penales” y el 53.3% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que **la reducción de hasta la mitad pena** durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

## Gráfico 4

### Porcentajes acumulados

4.-¿La reducción de hasta la mitad pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 4 se aprecia que el 60,00% está “totalmente de acuerdo”, el 12,73% está “de acuerdo”, el 18,18% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, 3,64% están “en desacuerdo”, y el 5,45% está “totalmente en desacuerdo” en que **la reducción de hasta la mitad pena** durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

**Tabla 5**

**Frecuencias acumuladas**

**5.-¿La reducción de hasta la tercera parte de la pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada? \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	3 10,0%	4 7,3%
En desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	3 10,0%	6 10,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	7 35,0%	7 23,3%	16 29,1%
De acuerdo	0 0,0%	4 20,0%	7 23,3%	11 20,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	5 25,0%	10 33,3%	18 32,7%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

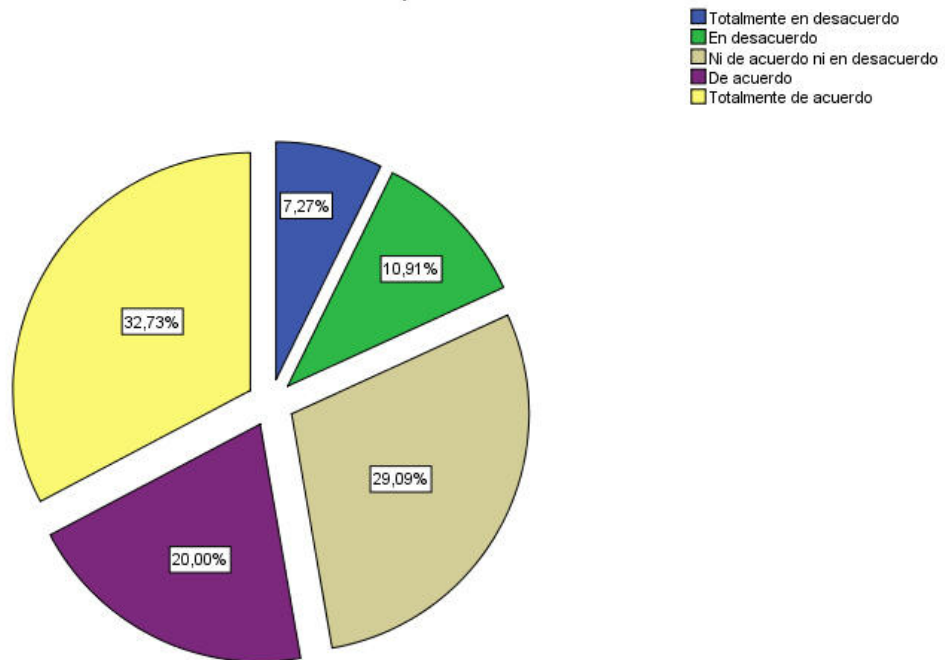
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 5 se determinó lo siguiente: que el 32,7% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 60,0% son “jueces penales”, 25,0% son “fiscales penales” y el 33.3% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que **la reducción de hasta la tercera parte de la pena** durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

## Gráfico 5

### Porcentajes acumulados

5.-¿La reducción de hasta la tercera parte de la pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 5 se aprecia que el 32,73% está “totalmente de acuerdo”, el 20,00% está “de acuerdo”, el 29,09% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, el 10,91% están en desacuerdo, y el 7,27% está “totalmente en desacuerdo” en que **la reducción de hasta la tercera parte de la pena** durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.



**Tabla 6**

**Frecuencias acumuladas**

**6.-¿La reducción de hasta la cuarta parte de la pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada? TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,6%
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	1 3,3%	2 3,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	8 40,0%	4 13,3%	15 27,3%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	14 46,7%	14 25,5%
Totalmente de acuerdo	2 40,0%	11 55,0%	9 30,0%	22 40,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

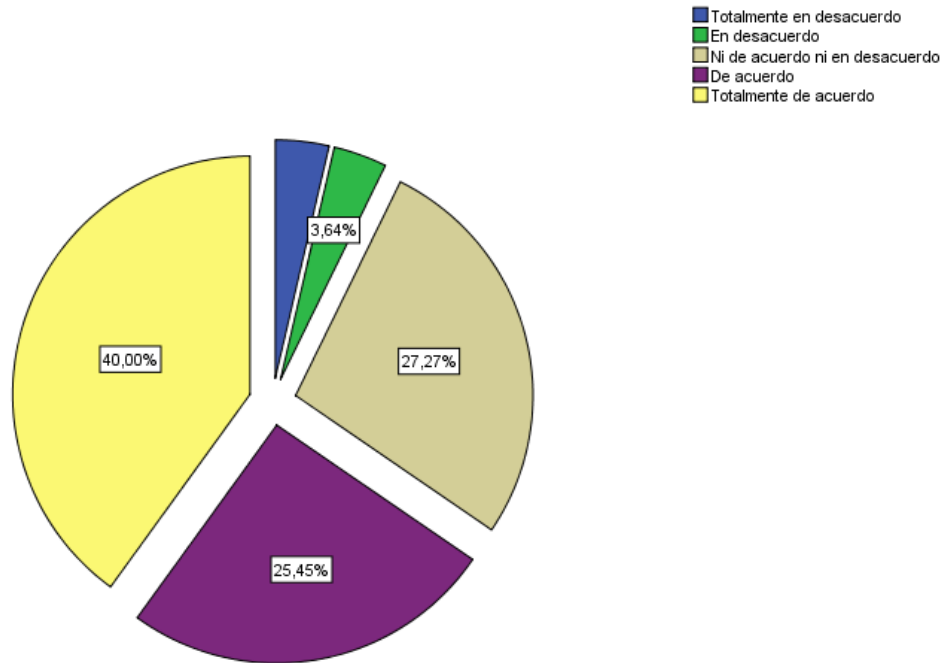
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 6 se determinó lo siguiente: que el 40,0% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 40,0% son “jueces penales”, 55,0% son “fiscales penales” y el 30.30% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que la reducción de hasta la cuarta parte de la pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

## Gráfico 6

### Porcentajes acumulados

6.-¿La reducción de hasta la cuarta parte de la pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?



Fuente: Elaboración Propia.

#### Análisis e Interpretación:

En el gráfico 6 se aprecia que el 40,00% está “totalmente de acuerdo”, el 25,45% está “de acuerdo”, el 27,27% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, 3,64% están “en desacuerdo”, y el 3,64% está “totalmente en desacuerdo” en que **la reducción de hasta la cuarta parte de la pena** durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

**Tabla 7**

**Frecuencias acumuladas**

**7.-¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada influye significativamente en la reducción de la carga procesal? TIPO DE ENCUESTADO  
tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	2 10,0%	4 13,3%	6 10,9%
En desacuerdo	1 20,0%	3 15,0%	2 6,7%	6 10,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 80,0%	3 15,0%	9 30,0%	16 29,1%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 16,7%	5 9,1%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	12 60,0%	10 33,3%	22 40,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

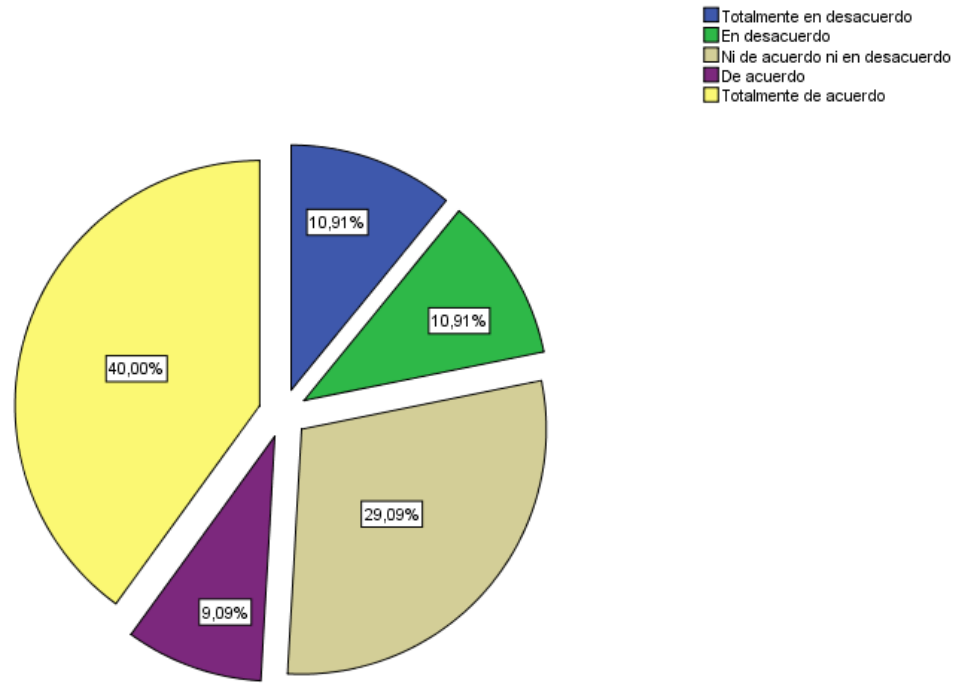
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 7 se determinó lo siguiente: que el 40,0% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 0,0% son “jueces penales”, 60,0% son “fiscales penales” y el 3.3% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que el aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada **influye significativamente en la reducción de la carga procesal**

## Gráfico 7

### Porcentajes acumulados

7.-¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada influye significativamente en la reducción de la carga procesal?



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 7 se aprecia que el 40,00% está “totalmente de acuerdo”, el 9,09% está “de acuerdo”, el 29,09% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, 10,91% están “en desacuerdo”, y el 10,91% está “totalmente en desacuerdo” en que el aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada **influye significativamente en la reducción de la carga procesal.**

**Tabla 8**

**Frecuencias acumuladas**

**8.-¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada influye significativamente en la reparación integral a la víctima? \*TIPO DE ENCUESTADO  
tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	4 13,3%	4 7,3%
En desacuerdo	0 0,0%	6 30,0%	0 0,0%	6 10,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 80,0%	6 30,0%	10 33,3%	20 36,4%
De acuerdo	0 0,0%	4 20,0%	7 23,3%	11 20,0%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	4 20,0%	9 30,0%	14 25,5%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

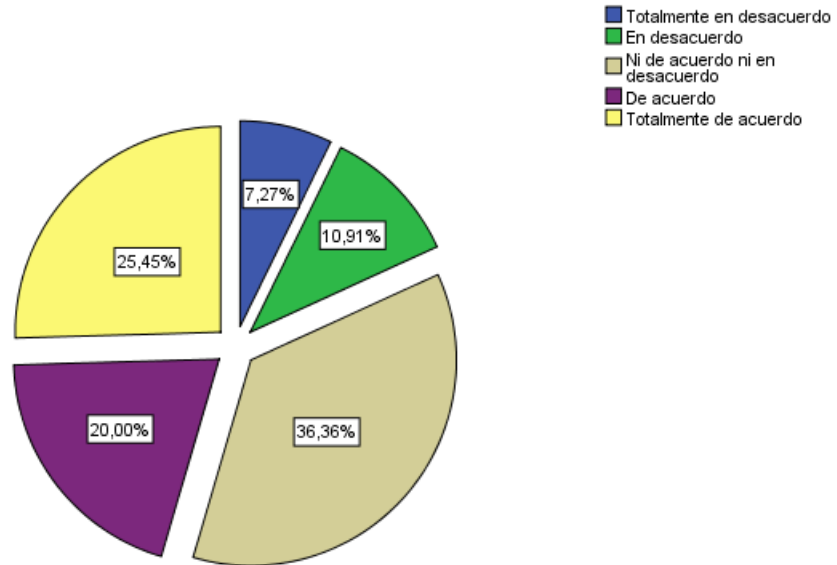
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 8 se determinó lo siguiente: que el 25,5% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 20,0% son “jueces penales”, 20,0% son “fiscales penales” y el 30.0% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que el aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada **influye significativamente en la reparación integral a la víctima.**

## Gráfico 8

### Porcentajes acumulados

8.-¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada influye significativamente en la reparación integral a la víctima?



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 8 se aprecia que el 25,45% está “totalmente de acuerdo”, el 20,00% está “de acuerdo”, el 36,36% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, 10,91% están “en desacuerdo”, y el 7,27% está “totalmente en desacuerdo” en que el aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada **influye significativamente en la reparación integral a la víctima.**

**Tabla 9**

**Frecuencias acumuladas**

**9.-¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada influye significativamente en la resocialización al condenado? \*TIPO DE ENCUESTADO  
tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	1 3,3%	2 3,6%
En desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	1 3,3%	4 7,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	11 55,0%	10 33,3%	24 43,6%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	3 10,0%	3 5,5%
Totalmente de acuerdo	2 40,0%	5 25,0%	15 50,0%	22 40,0%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

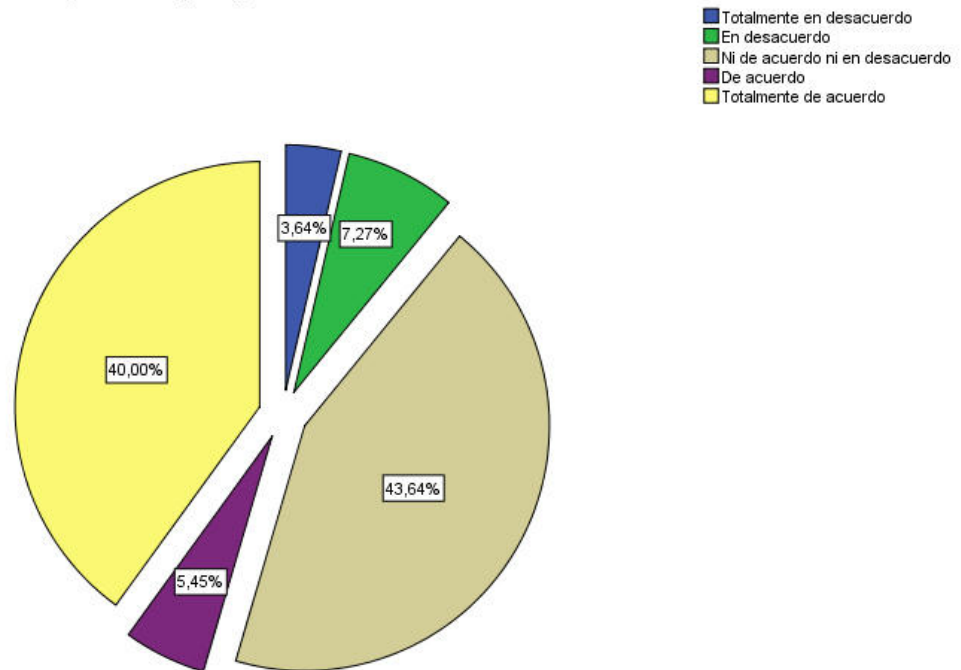
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 9 se determinó lo siguiente: que el 40,0% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 40,0% son “jueces penales”, 25,0% son “fiscales penales” y el 50.0% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que el aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada **influye significativamente en la resocialización al condenado.**

## Gráfico 9

### Porcentajes acumulados

9.-¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada influye significativamente en la resocialización al condenado?



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 9 se aprecia que el 40,00% está “totalmente de acuerdo”, el 5,45% está “de acuerdo”, el 43,64% está de “acuerdo ni en desacuerdo”, 7,27% están “en desacuerdo”, y el 3,64% está “totalmente en desacuerdo” en que el aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada **influye significativamente en la resocialización al condenado.**



**Tabla 10**

**Frecuencias acumuladas**

**10.-¿El Procedimiento de Terminación Anticipada, corresponde a un mecanismo de solución de conflictos? \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,6%
En desacuerdo	0 0,0%	2 10,0%	0 0,0%	2 3,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	6 30,0%	9 30,0%	17 30,9%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	7 23,3%	7 12,7%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	12 60,0%	12 40,0%	27 49,1%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

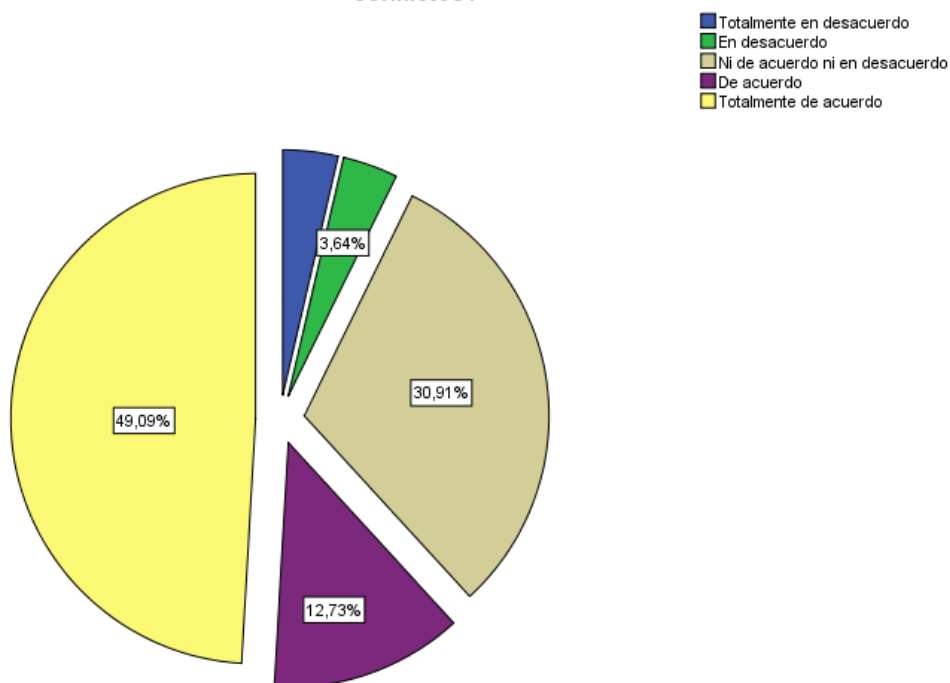
**Fuente:** Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 10 se determinó lo siguiente: que el 49,1% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 60,0% son “jueces penales”, 60,0% son “fiscales penales” y el 40,0% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que El Procedimiento de **Terminación Anticipada**, corresponde a un mecanismo de solución de conflictos.

**Gráfico 10**  
**“Porcentajes acumulados”**

**10.-¿El Procedimiento de Terminación Anticipada, corresponde a un mecanismo de solución de conflictos?**



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

En el gráfico 10 se aprecia que el 49,09% está “totalmente de acuerdo”, el 12,73% está “de acuerdo”, el 30,91% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, 3,64% están “en desacuerdo”, y el 3,64% está “totalmente en desacuerdo” en que el Procedimiento de **Terminación Anticipada**, corresponde a un mecanismo de solución de conflictos.

**Tabla 11**

**Frecuencias acumuladas**

**11.-¿Estaría conforme con la aplicación de la Terminación Anticipada a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha? \*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	2 6,7%	3 5,5%
En desacuerdo	0 0,0%	7 35,0%	1 3,3%	8 14,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	5 25,0%	13 43,3%	20 36,4%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 16,7%	5 9,1%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	7 35,0%	9 30,0%	19 34,5%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

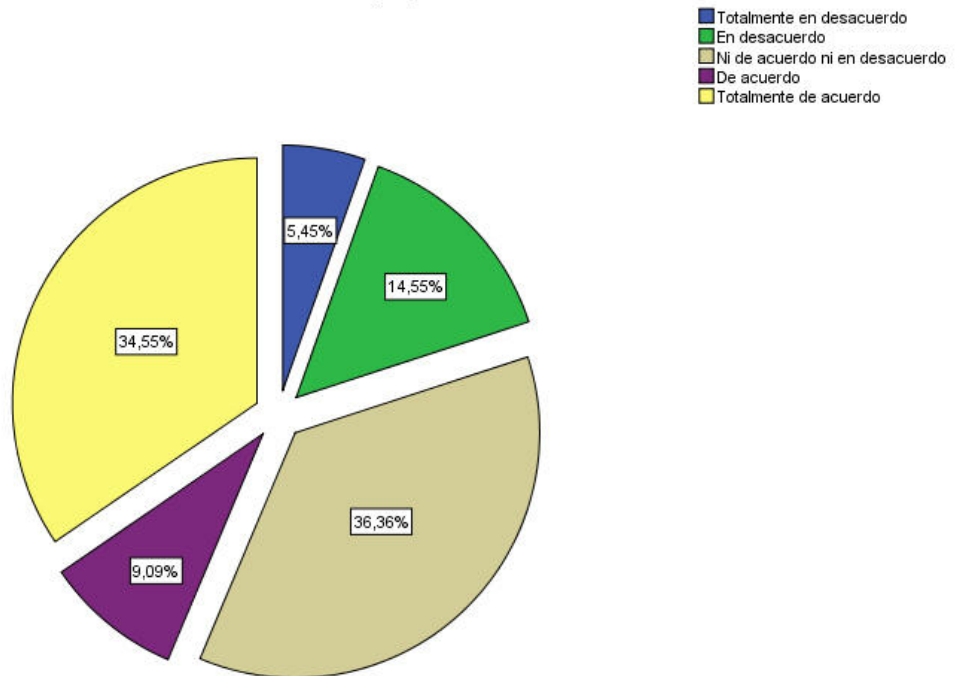
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 11 se determinó lo siguiente: que el 34,5% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 60,0% son “jueces penales”, 35,0% son “fiscales penales” y el 30.0% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que estaría conforme con la aplicación de la **Terminación Anticipada** a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha.

## Gráfico 11

### Porcentajes acumulados

11.-¿Estaría conforme con la aplicación de la Terminación Anticipada a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha?



**Fuente:** Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

En el gráfico se aprecia que el 34,55% está “totalmente de acuerdo”, el 9,09% está “de acuerdo”, el 36,36% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, 14,55% están “en desacuerdo”, y el 5,45% está “totalmente en desacuerdo” en que estaría conforme con la aplicación de la Terminación Anticipada a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha.

**Tabla 12**

**Frecuencias acumuladas**

**12.-¿La aplicación de la Terminación Anticipada a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha, contribuirá a la disminución de delitos en el distrito judicial de Lima Sur\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 3,6%
En desacuerdo	0 0,0%	6 30,0%	2 6,7%	8 14,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 80,0%	7 35,0%	2 6,7%	13 23,6%
De acuerdo	0 0,0%	0 0,0%	13 43,3%	13 23,6%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	7 35,0%	11 36,7%	19 34,5%
Total	5 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	55 100,0%

**Fuente:** Elaboración Propia.

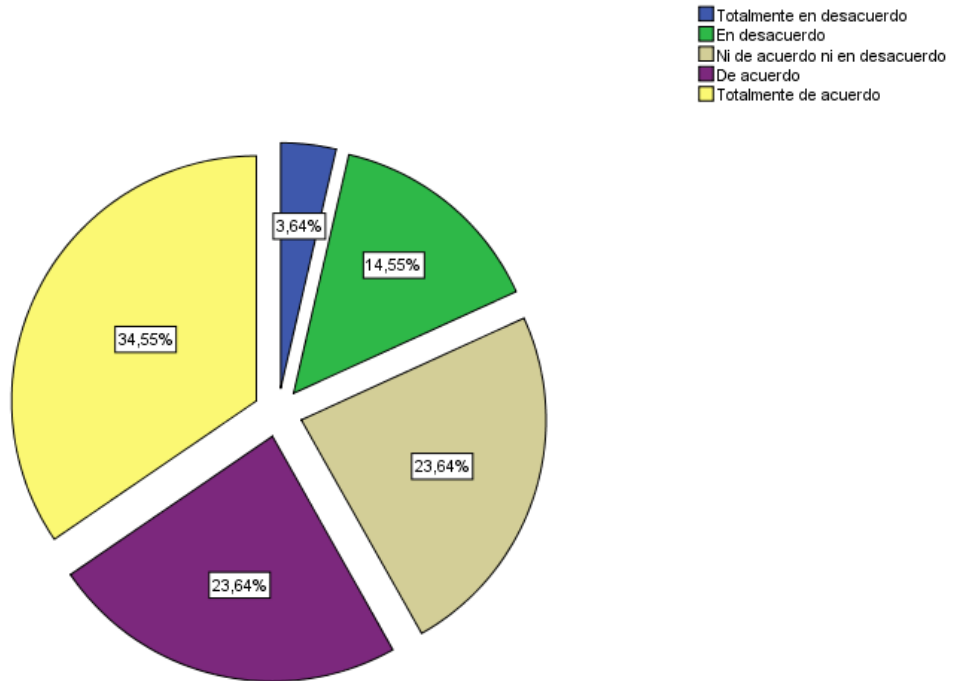
**Análisis e Interpretación:**

En la Tabla 12 se determinó lo siguiente: que el 34,5% que se encuentran “totalmente de acuerdo”, el 20,0% son “jueces penales”, 35,0% son “fiscales penales” y el 36,7% son “abogados especialistas en derecho penal”, en que La aplicación de la **Terminación Anticipada** a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha, contribuirá a la disminución de delitos en el distrito judicial de Lima Sur.

Gráfico 12

**Porcentajes acumulados**

12.-¿La aplicación de la Terminación Anticipada a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha, contribuirá a la disminución de delitos en el distrito judicial de Lima Sur



Fuente: Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

En el gráfico se aprecia que el 34,55% está “totalmente de acuerdo”, el 23,64% está “de acuerdo”, el 23,64% está “de acuerdo ni en desacuerdo”, 14,55% están “en desacuerdo”, y el 3,64% está totalmente en desacuerdo en que La aplicación de la **Terminación Anticipada** a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha, contribuirá a la disminución de delitos en el distrito judicial de Lima Sur.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Discusión.

#### **Comprobación de la Hipótesis General**

Para la siguiente comprobación, es de precisar, que luego de haber desarrollado una explicación lógica, para el análisis de nuestra problemática de investigación, se ha logrado comprobar que el aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria, influye de manera positiva en la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lima sur año 2018, propiciando su utilización más frecuente para la obtención de sentencias en plazos razonables, permitiendo la conclusión de las investigaciones fiscales con mayor celeridad y asimismo dar tutela efectiva a la víctima.

Hemos arribado a la comprobación de nuestra hipótesis general luego de haber efectuado el análisis de la primera y segunda hipótesis específica, que han quedado plenamente demostradas, conforme a continuación desarrollamos.

#### **Primera Hipótesis específica**

En la presente hipótesis, formulamos la siguiente pregunta ¿De qué manera, la aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye en su mayor utilización en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018?, para ello, se señaló el siguiente objetivo, el establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la etapa preliminar, influye en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada, para tal efecto, se postula la siguiente hipótesis “La aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye de manera positiva en su aplicación en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018”, permitiendo la conclusión de las investigaciones fiscales con mayor celeridad.

De las frecuencias logradas en las respuestas de las preguntas 1 al 3 dirigidas a los encuestados, manifiestan que los grupos de entrevistados coinciden en términos

generales que, “La aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye de manera positiva en su aplicación en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018”, permitiendo la conclusión de las investigaciones fiscales con mayor celeridad.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, si el imputado se someta a la aplicación de la terminación anticipada durante las diligencias preliminares, entonces tendrá mayor reducción de pena, ya que ha evitado un desgaste procesal del fiscal.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (55) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

*Puntuación Pregunta 1: 219*

*Puntuación Pregunta 2: 207*

*Puntuación Pregunta 3: 217*

*Puntuación total: 643*

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

*Fo*

$$PT = 643 / 55$$

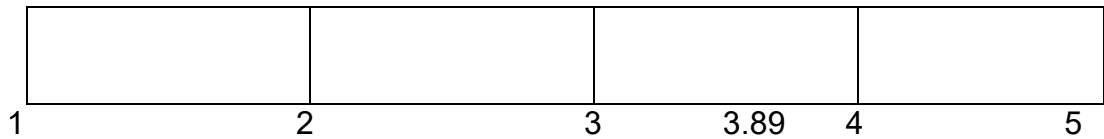
$$PT = 11.69$$

Para conseguir el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 11.69 y se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 11.69/3 = 3.89$$





T en D                      En Desacuerdo    Ni de A ni en D    De acuerdo                      T D

En tal sentido, el resultado final de nuestro análisis, es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una predisposición altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que la aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye de manera positiva en su aplicación en el distrito judicial de lima sur en el año 2018, permitiendo la conclusión de las investigaciones fiscales con mayor celeridad.

**Segunda Hipótesis específica**

Para la presente hipótesis, se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera, la aplicación de la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria y su aplicación en las diligencias preliminares, influye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018?; para ello, se dispuso el siguiente objetivo: “Establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria y su aplicación en las diligencias preliminares, influye en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur”; habiéndose postulado la siguiente hipótesis: “El aumento de la reducción de la pena de la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha y su aplicación en las diligencias preliminares influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de lima su en el año 2018, contribuyendo a la celeridad de las investigaciones penales en la etapa preparatoria.”

De las frecuencias logradas en las respuestas de las preguntas 5 al 12 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, manifiestan que los grupos de entrevistados concuerdan en términos generales que, “El aumento de la reducción de la pena de la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha y su aplicación en las diligencias preliminares influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de lima su en el año 2018”, contribuyendo a la celeridad de las investigaciones penales en la etapa preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

La explicación de lo señalado líneas arriba, se debe a que, conforme al marco teórico perfeccionado, si el imputado desea acogerse a la aplicación de terminación anticipada durante la etapa de investigación preparatoria, tendrá una mayor reducción de pena (a la regulada actualmente), y con ello se permitirá concluir con celeridad un proceso, contribuyendo con ello a la disminución de la carga procesal.

De las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (55) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

*Puntuación Pregunta 4: 230*

*Puntuación Pregunta 5: 198*

*Puntuación Pregunta 6: 217*

*Puntuación Pregunta 7: 196*

*Puntuación Pregunta 8: 190*

*Puntuación Pregunta 9: 204*

*Puntuación total: 1235*

*PT = Pg*

$F_o$

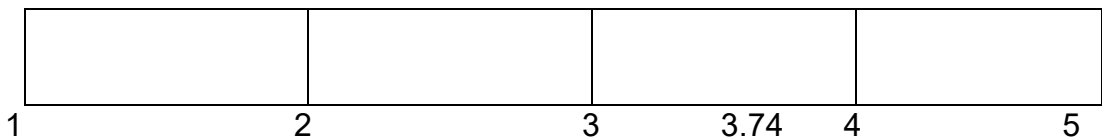
$$PT = 1235/55$$

$$PT = 22.45$$

Para la obtención del promedio resultante, debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 22.45 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 22.45 / 6 = 3.74$$



T en D                      En Desacuerdo    Ni de A ni en D    De acuerdo                      T D

En este sentido, el resultado final conseguido, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una predisposición altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que “el aumento de la reducción de la pena de la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha y su aplicación en las diligencias preliminares influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2018”, contribuyendo a la celeridad de las investigaciones penales en la etapa preparatoria e influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

## 5.2. Conclusiones

1.- Respecto de la hipótesis principal, se ha obtenido respaldo empírico la afirmación sobre si la aplicación determinación el aumento de la reducción de

la pena durante la investigación preparatoria influye significativamente en la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lima Sur, habiendo obtenido mayor respaldo los siguientes indicadores:

Reducción hasta la mitad	(54.23%)
<b>Reducción hasta la tercera parte</b>	<b>(72.90%)</b>
Reducción hasta la cuarta parte	(45.14%)

De los resultados obtenidos, se demuestra que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la reducción de la pena debería ser hasta la **tercera parte**, lo que fomentaría su mayor aplicación en los procesos, ya que el imputado se vería más persuadido para aceptar un eventual acuerdo en la etapa de investigación preparatoria, pues el incremento del beneficio de reducción de la pena resulta ser mucho más beneficioso para el imputado, que el que está regulado en el Código Procesal Penal.

Los resultados obtenidos armonizan con lo desarrollado en el marco teórico respecto de lo abordado en la reparación civil como tercera vía del derecho penal postulada por Roxin, en el sentido que el pago de la reparación civil también podría tener la naturaleza de una pena, de tal manera que sustituya los efectos de la pena privativa de libertad, que no contiene efectos resocializadores.

2.- Respecto de la primera hipótesis específica, ha obtenido respaldo empírico la afirmación sobre “la aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares”, influye de manera positiva en su aplicación en el Distrito Judicial de Lima Sur, permitiendo la conclusión de las investigaciones fiscales con mayor celeridad, habiendo obtenido mayor respaldo los siguientes indicadores:

<b>Reducción hasta la mitad</b>	<b>(76.24%)</b>
Reducción hasta la tercera parte	(47.25%)
Reducción hasta la cuarta parte	(54.21%)

De los resultados conseguidos, se demuestra que la generalidad de los operadores jurídicos, consideran que la reducción de la pena debería ser hasta la **mitad** cuando la solicitud de acogimiento se hiciera durante el desarrollo de las diligencias preliminares, lo que fomentaría mayor aplicación de esta figura procesal, ya que el imputado se vería más persuadido para aceptar un eventual acuerdo en las diligencias preliminares antes de la formalización de la investigación preparatoria.

Lo expuesto armoniza con lo postulado en la justicia restaurativa, ya que se busca aplicar una medida alternativa a la pena, teniendo como propósito principal garantizar el pago de la reparación civil a la víctima, quien bajo un enfoque de justicia retributiva era dejada de lado, ya que se buscaba imponer la pena necesariamente.

3.- Respecto de la segunda hipótesis específica, ha obtenido respaldo empírico la afirmación sobre el aumento de la reducción de la pena durante la investigación preparatoria y su aplicación en las diligencias preliminares influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Sur, contribuyendo a la celeridad de las investigaciones penales en la etapa preparatoria, habiendo obtenido mayor respaldo los siguientes indicadores:

Reduce la carga procesal	(46.54%)
<b>Propicia reparación integral a la víctima</b>	<b>(61.21%)</b>
Permite resocializar al condenado	(59.2%)

De los resultados logrados, se demuestra que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que arribar a un acuerdo de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, más que reducir la carga procesal, permitirá dar tutela efectiva al agraviado.

En efecto, el proceso penal, persigue que la víctima vea satisfecha su pretensión resarcitoria de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la comisión del delito, lógicamente que, si esta pretensión es satisfecha casi de inmediato, es decir, en la investigación preliminar o etapa de investigación preparatoria, la víctima tendrá una tutela plena.

Asimismo, esta solución del conflicto penal, también va favorecer en resocializar al condenado, pues su admisión de los hechos y su sometimiento al proceso, permitirá la obtención de una sentencia anticipada y desde ya, el inicio del proceso de resocialización de este, contribuyendo también a la disminución de la carga procesal que soportan las Fiscalías y Juzgados Penales.

Los resultados guardan armonía con lo desarrollado respecto a la problemática penitenciaria de nuestro país, ya que se busca la resocialización del penado, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como lo es, la terminación anticipada del proceso, que permite la reducción de la pena, de tal manera que se logra prescindir de los efectos negativos y nocivos de la pena, más aún que se ha reflejado en la problemática penitenciaria que vive el país.

### 5.3. Recomendaciones

- El derecho como sistema de normas, regula el comportamiento humano, estableciendo un marco normativo, que en materia penal contiene la descripción abstracta de los ilícitos penales que vulneran bienes jurídicos. Sin embargo, ante el quebrantamiento de la ley penal con la afectación y/o puesta en peligro de bienes jurídicos, el proceso penal se convierte en la herramienta más eficaz para el restablecimiento del orden quebrantado, para lo cual, se recurre a la aplicación del proceso penal común y/o la aplicación de procesos penales especiales.
  
- En nuestro sistema de administración de justicia, el uso de procesos alternativos, entre estas el proceso especial de terminación anticipada, no se hace de manera frecuente por múltiples razones, generando una carga procesal excesiva y una sensación de insatisfacción en las víctimas que no ven resarcidos sus pretensiones indemnizatorias como consecuencia de procesos penales que se dilatan en el tiempo.
  
- El marco regulador de la terminación anticipada contenido en el Código Procesal Penal, en lo que respecta al beneficio de reducción de pena para el imputado por su acogimiento (1/ 6 de la pena) no ha favorecido a su aplicación frecuente en el proceso penal en nuestro país, pues se trata de un descuento poco atractivo para los imputados.
  
- Es conveniente modificar la regulación actual del proceso especial de terminación anticipada en dos aspectos fundamentales:
  - a. Permitiendo su aplicación en las diligencias preliminares.
  - b. Aumentando el beneficio de la reducción de la pena, esto último acorde con la oportunidad del acogimiento del procesado a este proceso especial (diligencias preliminares y/o investigación preparatoria).

- Asimismo, consideramos pertinente, hacer una propuesta de *lege ferenda* del inciso 1) del artículo 468° del Código Procesal Penal, cuya redacción debe ser la siguiente:

“Artículo 468 normas de aplicación. - Los procesos podrán terminar anticipadamente observando las siguientes reglas:

- 1.- A iniciativa del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal de inicio de las diligencias preliminares y hasta antes de formularse la acusación fiscal la celebración de una audiencia de terminación anticipada de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formarán, al respecto cuaderno aparte”.

- Por otro lado, en lo que concierne a la disminución de la pena que debe corresponder al imputado, consideramos que también debe modificarse el primer párrafo del artículo 471 del Código Procesal Penal, haciendo la siguiente propuesta de *lege ferenda*:

**“Artículo 471. Reducción adicional acumulable.**

El imputado que se acoja a este proceso especial recibirá un beneficio de reducción de pena, si el acogimiento se produce a nivel de las diligencias preliminares le corresponderá una reducción de pena de un medio, asimismo si el acogimiento de la investigación preparatoria le corresponderá una reducción de pena de un tercio. Este beneficio es adicional y se acumula al que reciba por confesión, en tanto este sea útil y anterior a la celebración del proceso”.

**FUENTES DE INFORMACIÓN:**



• **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:**

- Arellano, Jaime (2017). Los Mecanismos Alternativos Al Proceso Judicial. Editorial · Revista Sistemas Judiciales #20 Santiago De Chile. Chile.
- Asencio Mellado E, J. (1991). Principio Acusatorio y derecho de defensa en el proceso. Ed. Trivium. Madrid.
- Avalos, C (2014). Mecanismos de Simplificación procesal en el Código Procesal Penal de 2004. Lima, Perú Gaceta Penal & Procesal penal.
- Bramont- Arias Torres, Luis Alberto. Arrepentimiento y Colaboración Eficaz, la importancia de la manifestación de coimputado colaborador en el proceso penal. Lima Perú. 2005.
- Calderón S. (2011), El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico, EGACAL, Lima, Perú.
- Canelo R. (2006). La Celeridad Procesal Nuevos Desafíos, Revista Iberoamericana De Derecho Procesal Garantista, Lima, Perú.
- Carretero Pérez Adolfo (1971) “El Principio de Economía Procesal en lo Contencioso-Administrativo, Revista De Administración Publica. Issn 0034-7639, N° 65. Madrid. España.
- Casado Pérez, José María, Juan Antonio Durand Ramírez, Casareo Duro Ventura, Juan José López Ortega, José Manuel Marco Cos, Cesar Ernesto Salazar Grandes, José Luis Ceoane Spiegelber (2014), Código Procesal Comentado, Embajada De España En El Salvador, Unidad De Producción Bibliográfica y Documentación, CNJ – ECJ, Imprenta Nacional
- Casma, J. (2009). La Institución de la conciliación y su incidencia en la solución de conflictos que son competencia del Ministerio Público: “una propuesta de cambio”. (Tesis de postgrado). Lima, Perú.
- Carocca Pérez, Alex (2005). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Miraflores 383, Piso 11. Cyc Impresores - San Francisco 1434, Santiago. Chile.
- Cónstenla Arguedas, Adolfo Felipe (2014). El Desarrollo Del Debido Proceso, Como Garantía Procesal, En El Estatuto De La Corte Penal Internacional En:

Revista Judicial. N. 113 set., 2014., Director: Víctor Pérez Vargas, San José, Costa Rica.

De La Jara, Ernesto (2009). Cartilla Informativa ¿Cómo Es El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal Penal? Instituto De Defensa Legal. Lima – Perú.

De Piña, R. (1984). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.

Espinel Rico, C. E., & Clavijo Rangel, S. L. (2017). Criterios Para La Inaplicación De La Ley 890 De 2004. En Delitos Con Prohibición De Beneficios En Colombia. Revista Academia & Derecho, 8 (14), 87-114.

Ferrajoli, Luigi (2006) Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, Octava Edición TROTTA Editorial.

Kemelmajer de Carlucci, Aída. Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004.

García-Mercadal, Fernando y García-Loygorri. (2010). Penas, Distinciones Y Recompensas: Nuevas Reflexiones En Torno Al Derecho Premial. Erae, XVI.

García Toma, Víctor (2008). Artículos y Ensayos en Torno a la Reforma Del Sistema Procesal Penal y Apuntes Sobre La Justicia Constitucional, El Derecho A La Igualdad, Revista Institucional N° 08, Academia De La Magistratura, Proyecto De Apoyo A La Reforma Del Sistema De Justicia Del Perú – JUSPERO, Unidad Ejecutora Poder Judicial Palacio Nacional De Justicia Av. Paseo De La República Cuadra 2 S/N 4to. Piso Of. N° 449 Cercado De Lima – Perú.

Gómez, M.S. (2017). El Fundamento Teológico Político De La Justicia Premial, En Thomas Hobbes. Revista De Sociología Y Antropología: Virajes, 19 (1), 63-80. Doi: 10.17151/Rasv.2017.19.1.4.

Guevara, G. El principio de oportunidad y la terminación anticipada del proceso en el nuevo sistema procesal penal. Bogotá. Colombia: Consejo Nacional de la Judicatura.

- Ibarra Espíritu, Carlos Enrique (2004). La Aplicación De La Terminación Anticipada En La Etapa Intermedia Del Nuevo Proceso Penal, ¿Es La Terminación Anticipada Un Criterio De Oportunidad? Instituto De Ciencia Procesal Penal. Lima. Perú.
- Hurtado Pozo, José (1987). Manual De Derecho Penal, EDDILI, Segunda Edición, Lima. Perú.
- Montañez Ruiz, Julio Cesar (2013). Las Negociaciones En El Proceso Penal: Del Procedimiento Inquisitivo a la Prisionización Masiva. 3, Bogotá, Universidad Externado De Colombia, 2013, Pp. 65-83.
- Levene, Ricardo (Hijo) (1981). El Debido Proceso Legal, En el Debido Proceso Penal y Otros Temas. San José De Costa Rica, Ilanud y Corte Suprema De Justicia.
- Linares, Juan Francisco, (1989) Razonabilidad De Las Leyes; El Debido Proceso Como Garantía Innominada. En La Constitución Argentina., Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.
- López Guardiola Samantha Gabriela (2012) Derecho Penal I. Revisión Editorial: Eduardo Durán Valdivieso. Red Tercer Milenio S.C. Viveros De Asís 96, Col. Viveros De La Loma, Tlalnepantla, C.P. 54080, Estado De México.
- Luzón Pena, Diego Manuel (1988). Alcance Y Función Del Derecho Penal Cátedra De Derecho Penal de la Universidad de Alcalá. Alcalá. España.
- Maier, J. (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editores del Puerto. Buenos Aires.
- Manco López, Yeison (2012). La Verdad y La Justicia Premial En El Proceso Penal Colombiano. Estudios De Derecho -Estudio. Derecho- Vol. Lxix. Nº 153, junio 2012. Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Universidad De Antioquia. Medellín. Colombia.
- Mariaca, Margot (2010). Introducción Al Derecho Penal, Usfx® Universidad San Francisco Xavier. Sucre, Bolivia:

Matias Echevarria, Patricia Esperanza (2012), Fiscal Adjunta Superior De La Fiscalía Especializada En Delitos En Corrupción De Funcionarios. Salidas Alternativas Al Proceso: La Terminación Anticipada, Revista De Actualidad Jurídica “La Tribuna Del Abogado” Año III – N° 01– 2012 enero, Instituto De Capacitación Y Desarrollo – Ica de Av. Tacna 329 – Ofc. 1102 – Cercado De Lima, Impreso En Los Talleres Gráficos: Industria Gráfica Crea S.A.C. Jr. Bolívar 879-Trujillo. Perú.

Mixan Mass, Florencio, IBARRA ESPIRITU, Carlos Enrique, HURTADO POMA, Juan, UGAZ ZEGARRA, Fernando, El Proceso de Terminación Anticipada. Estudios y Práctica Procesal, Ediciones BLG, Trujillo – Perú.

Montañez Ruiz, Julio César (2013). Las Negociaciones En El Proceso Penal: Del Procedimiento Inquisitivo a la Prisionización Masiva. 3, Bogotá, Universidad Externado De Colombia, 2013, Pp. 65-83.

Montes De Oca Vidal, Alipio (2011). Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos. Lumen, Revista De La Facultad De Derecho De La Universidad Femenina Del Sagrado Corazón. Lima. Perú.

Neyra Flores. J. (2010), José Antonio; Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral. IDEMSA, Lima.

Peña, O. (1999). Manual de Conciliación Extrajudicial y comentarios a la Ley de Conciliación. Lima, Perú: APECC

Rangel Martínez Georgina (2011), Mecanismos De Resolución Alternativa De Conflictos. Programa De Capacitación Y Formación Profesional En Derechos Humanos. Comisión De Derechos Humanos Del Distrito Federal. Editor Responsable: Alberto Nava Cortez. Av. Universidad 1449, Col. Florida, Pueblo De Axotla. México.

Reyna, A. (2007). Plea bargaining y terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. Lima, Perú: Actualidad Jurídica. N°158.

Rosas Yataco, Jorge. (2009). Manual De Derecho Procesal Penal. Con Aplicación Al Nuevo Proceso Penal. Lima: Jurista Editores.

- Rosas Yataco, Jorge. (2012). El Rol del Ministerio Público en el Código Procesal Penal De 2004. Ministerio Público y Proceso Penal Anuario de Derecho Penal 2011-2012. Lima, Perú.
- Rosas Yataco, Jorge (2015), Tratado De Derecho Procesal Penal Tomo I, Juristas Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Roxin, Claus: Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, pp. 407.
- Roxin, Claus: Derecho Penal (1997), cot Gnther Jacobs. Derecho Penal, parte Teoria de la imputación, 2da Edición corregida 2 edición, corregida.», trad. de Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, Marcial Pons.
- Roxin, Claus (2000) Derecho Procesal Penal, Traducción De La 25 A Edición Alemana De Gabriela E. Córdova Y Daniel R. Pastor, Revisado Por Julio B.J. Maier, Editores De Puerto S. R. L. – 000 Buenos Aires. Argentina.
- Ruiz V. Y Manzanares S. (1997); El Derecho Penal Sustantivo Y El Proceso Penal. Garantías Constitucionales Básicas En La Realización De La Justicia. Ediciones Colex, Madrid, España.
- Salazar, Bonilla (1988), Ana Isabel. El Debido Proceso, Su Tutela Constitucional. Tesis Para Optar Al Grado De Licenciatura En Derecho. Tesis 1996-B. Costa Rica.
- Sánchez García De Paz, Isabel (2005). El Coimputado Que Colabora Con La Justicia Penal Con Atención A Las Reformas Introducidas En La Regulación Española Por Las Leyes Orgánicas 7/ Y 15/2003. Revista Electrónica De Ciencia Penal Y Criminología. 2005, Núm. 07-05, P. 05:1 -05:33. Valladolid. España.
- Sánchez Velarde, P (2010). El Proceso de Terminación Anticipada. Revista Institucional Nº 9. AMAG. Lima. Perú.
- San Martin Castro, Cesar (2015). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú, Jurista Editores.
- Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

- Sánchez, P. (2012). Simplificación Procesal y Procesos Especiales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Sandoval, E. (1988). La pena privativa de la libertad en Colombia y en Alemania Federal. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Santiago Mir Puig (2003). Introducción A Las Bases Del Derecho Penal Concepto Y Método 2<sup>o</sup> Edición Reimpresión. Julio César Faira – Editor. Buenos Aires, República Argentina.
- Taboada Pilco, Giammpol (2010). El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal Especial Referencia a su Aplicación en el Distrito Judicial De La Libertad. La Libertad. Perú.
- Talavera Elguera, Pablo. (2004). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Talavera Elguera, Pablo (2010). Breves Apuntes Sobre los Procesos Especiales En El Nuevo Código Procesal Penal (N CPP) Revista Institucional N° 9. AMAG. Lima. Perú.
- Ugaz Zegarra, Ángel Fernando (2016). Técnicas de Negociación de Acuerdos En El Nuevo Código Procesal Penal: Especial Referencia a los Acuerdos de Terminación Anticipada. Instituto De Ciencia Procesal Penal.
- Villanueva Haro, Benito (2013). La Terminación Anticipada En El Sistema Procesal Penal Peruano. Revista Jurídica. Derecho Y Cambio Social. Lima. Perú.
- Villareal, K. (2013). La Víctima, El Víctimario y La Justicia Restaurativa. Bologna. Italia: Revista Di Criminología, Victimlogia E Sicurezza, Vol. Vii, N 1
- Villavicencio Rios Frezia Sissi (2010) Apuntes Sobre La Celeridad Procesal En El Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano, Derecho PUCP. Lima. Perú
- Welzel Hans (1956). Derecho Penal Parte General. Roque De Palma Edltor. Buenos Aires. Argentina
- Wendolyne Nava González y Jorge Antonio Breceda Pérez (2017). Mecanismos Alternativos De Resolución De Conflictos: Un Acceso A La Justicia Consagrado Como Derecho Humano En La Constitución. Mexicana.

Cuestiones Constitucionales, Núm. 37. Universidad Nacional Autónoma De México Distrito Federal, México.

Zehr Howard (2007). El Pequeño Libro De La Justicia Restaurativa. Vernon E. Jantzi — Coordinador Del Equipo De Traducción Profesor De Sociología, Conflict Transformation Program Eastern Mennonite University.

- **REFERENCIA ELECTRÓNICA:**

Burgos, Mariños Victor. (2009). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2009. ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouigvsp/detail.action?docID=3178640>.

González, R. P. L. (2017). Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

López, B. E. (2018). Derecho procesal penal (3a. ed.), IURE Editores, 2018. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouigvsp/detail.action?docID=5513409>.

# **ANEXOS**



**ANEXO N°1: Matriz de Consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES INDICADORES
<p><b><u>Problema General</u></b> ¿De qué manera, el aumento de la reducción de la pena en la investigación preparatoria propiamente dicha, “influye en la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Lima Sur año 2018”?</p> <p><b>Primer problema específico.</b> ¿De qué manera, la aplicación de la terminación anticipada en las</p>	<p><b><u>Objetivo general:</u></b> Establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la investigación preparatoria propiamente dicha, “influye en la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Lima Sur año 2018”.</p> <p><b>Primer Objetivo específico.</b> Establecer la manera en que la aplicación de la terminación anticipada en las</p>	<p><b><u>Hipótesis Principal</u></b> El aumento de la reducción de la pena en la etapa de investigación preparatoria, “<b>influye de manera positiva</b> en la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Lima Sur año 2018”, propiciando su utilización más frecuente para la obtención de sentencias en plazos razonables.</p> <p><b>Primera Específica.</b> <b>Hipótesis</b></p>	<p><b>Variable X</b> El aumento de la reducción de la pena en atención a las etapas procesal Dimensión Durante la investigación preliminar <b>indicadores</b> ➤ Reducción hasta la mitad ➤ Reducción hasta la tercera parte ➤ Reducción hasta la cuarta parte</p> <p><b>Dimensión</b> <b>Durante la investigación preparatoria</b></p>

<p>diligencias preliminares, influye en su mayor utilización en el Distrito fiscal de Lima Sur año 2018?</p> <p><b>Segundo problema específico.</b></p> <p>¿De qué manera, el aumento de la reducción de la pena en la etapa preparatoria propiamente dicha y su aplicación en las diligencias preliminares, influye en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Lima Sur año 2018?</p>	<p>diligencias preliminares, influye en su mayor utilización en el distrito judicial de Lima Sur año 2018.</p> <p><b>Segundo Objetivo específico.</b></p> <p>Establecer la manera en que el aumento de la reducción de la pena en la etapa preparatoria propiamente dicha y aplicación en las diligencias preliminares, influye en la disminución de la carga procesal del distrito judicial de Lima Sur año 2018.</p>	<p>La aplicación de la terminación anticipada en las diligencias preliminares, influye de manera positiva en su aplicación en el distrito judicial de Lima sur en el año 2018, permitiendo la conclusión de las investigaciones fiscales con mayor celeridad.</p> <p><b>Segunda Hipótesis Específica.</b></p> <p>El aumento de la reducción de la pena de la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha y su aplicación en las diligencias preliminares influye positivamente en la disminución de la carga procesal en el distrito</p>	<p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción hasta la mitad</li> <li>➤ Reducción hasta la tercera parte</li> <li>➤ Reducción hasta la cuarta parte</li> </ul> <p><b>Variable Y</b></p> <p>la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada</p> <p>Dimensiones. - Aspectos</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Reduce la carga procesal</li> <li>● Propicia reparación integral a la víctima</li> <li>● Permite resocializar al condenado</li> </ul>
---	--	---	--

			judicial de lima su en el año 2018, contribuyendo a la celeridad de las investigaciones penales en la etapa preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada.

**ANEXO N°2: instrumento cuestionario**

**“EL AUMENTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2018”**

**Instrucciones:** Lea pausadamente cada pregunta, luego marque con un aspa (x), las afirmaciones expuestas. Sírvase responder con total sinceridad, se agradece por su cooperación.

N o	ITEM	T O T A L M E N T E  D E A C U E R D O	D E A C U E R D O	N I D E A C U E R D O  N I D E S A C U E R D O	E N D E S A C U E R D O	T O T A L M E N T E  E N D E S A C U E R D O
	EL AUMENTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN ATENCIÓN A LAS ETAPAS PROCESALES					
	DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES					

<b>1</b>	¿La reducción hasta la mitad de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?					
<b>2</b>	¿La reducción de hasta la tercera parte de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?					
<b>3</b>	¿La reducción de hasta la cuarta parte de la pena durante la investigación preliminar, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?					
<b>LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b>						
<b>4</b>	¿La reducción de hasta la mitad pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?					
<b>5</b>	¿La reducción de hasta la tercera parte de la pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?					
<b>6</b>	¿La reducción de hasta la cuarta parte de la pena durante la etapa de investigación preparatoria, influye significativamente en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada?					
<b>7</b>	¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada <b>influye significativamente en la reducción de la carga procesal?</b>					
<b>8</b>	¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación anticipada <b>influye significativamente en la reparación integral a la víctima?</b>					
	¿El aumento de la reducción de la pena en la aplicación de los procedimientos de terminación					

9	anticipada <b>influye significativamente en la resocialización al condenado?</b>					
<b>TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>						
10	¿El Procedimiento de <b>Terminación Anticipada</b> , corresponde a un mecanismo de solución de conflictos?					
11	¿Estaría conforme con la aplicación de la <b>Terminación Anticipada</b> a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha?					
12	¿La aplicación de la <b>Terminación Anticipada</b> a nivel de las Diligencias Preliminares propiamente dicha, contribuirá a la disminución de delitos en el distrito judicial de Lima Sur?					

### **ANEXO N°3: instrumento entrevista**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADA “EL AUMENTO DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2018”**

En Lima Sur, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_ del año 2019 \_\_\_\_\_ nos atendió en el despacho de la Fiscalía Superior Penal de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, ubicada en la avenida los Angeles – Distrito de Villa el Salvador, el señor Fiscal Superior Penal, Dr. Octaviano Omar Tello Rosales, a quien se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y muy amablemente nos concedió la siguiente entrevista:

---

#### **Preguntas:**

- 1.- ¿Cómo define a la figura de la “terminación anticipada prevista en el Código Procesal Penal”?
- 2.- ¿Ud., considera que es importante “la aplicación de la terminación anticipada” en los procesos penales?
- 3.- ¿En su experiencia como laboral, cuales considera que son los factores que impiden la aplicación frecuente de “la terminación anticipada” en los procesos penales?
- 4.- ¿Ud., considera que una mayor aplicación de “la terminación anticipada” en el proceso penal, contribuiría a la reducción de la carga procesal?
- 5.- ¿En su opinión, aumentar el beneficio de la reducción de la pena a quien se acoja a “la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria”, puede contribuir a su aplicación más frecuente en el proceso penal?

6.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de “la terminación anticipada” en las diligencias preliminares?

7.- ¿En su opinión, en caso que él imputado se acoja a “la terminación anticipada en las diligencias preliminares”, debería recibir una mayor reducción de la pena?

8.- ¿Ud., considera que a mayor cumplimiento de pago de la reparación civil de parte del imputado que se acoja a “la terminación anticipada” debería ser mayor la reducción de la pena?

**MUCHAS GRACIAS**